



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 2024	NÚMERO 13 VIGÉSIMA OCTAVA SECCIÓN
------------	--	--

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2025.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se remitió al Ejecutivo ahora a mi cargo, el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que, los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción IV, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2, 3, 4 numeral 116 y 143 de la Ley Orgánica Municipal; señalan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local en las respectivas leyes de ingresos, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio, así mismo los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

II. Que, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, lo anterior en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus numerales 163, 164, 165 y 166 define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público; así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación. Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada ejercicio fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los ingresos extraordinarios, son aquellos que determina el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas específicas, para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio del ejercicio fiscal.

IV. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en: impuestos, que son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; derechos, que son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos; también están en el rubro de los derechos, las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y por su parte las contribuciones de mejoras son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras materiales en los términos de las leyes respectivas.

V. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado y por su parte el artículo 169, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

VI. Que, en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal, normativas y taxativas, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada ejercicio fiscal; la primera norma lo referente al objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, por su parte, establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales, las cuales deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, siete Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y una Síndica Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que, es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el numeral 78 fracción VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año corriente, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

IX. Que, las personas titulares de las Regidurías integrantes del Ayuntamiento, deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene encomendado el estudio, análisis y elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III y V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12 fracciones VII y XVI, 92, 97, 114 fracciones III y IX del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

X. Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos que regirá el año siguiente.

XI. Que, el Municipio de Puebla es una metrópoli importante, en franco crecimiento y desarrollo, con una de las zonas conurbadas más pobladas del país, aunado a su ubicación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional a partir de la zona centro-sur y hasta el sureste, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

XII. Que, dado el crecimiento demográfico en la Ciudad de Puebla, debido a la fuerte inmigración hacia la capital del Estado, la creciente actividad económica, el incremento en el desarrollo urbano, la alta afluencia de estudiantes; ya que esta Capital es considerada como una ciudad estudiantil con un número considerable de Universidades; las progresivas visitas de los turistas con la promoción de espectáculos en el Municipio; entre otros factores más que constituyen esos factores que benefician a la Ciudad de Puebla, sin embargo también le generan una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y la ampliación de servicios conurbados; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener a la metrópoli en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

XIII. Que, la Ciudad de Puebla es la urbe más importante de la región y genera oportunidades de empleo y bienestar social; en tal virtud el Ayuntamiento, debe atender múltiples necesidades para una población en aumento.

XIV. Que, el Gobierno Municipal es responsable de brindar certeza jurídica y cooperación para un buen gobierno y los ciudadanos tienen la corresponsabilidad para contribuir con los gastos públicos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para así impulsar de manera conjunta el progreso de la Ciudad.

XV. Que, en consecuencia, para que se puedan cubrir las necesidades actuales que exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el Municipio por una parte optimice los ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que

no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte; que mantenga su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

XVI. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, es la legislación que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes; así como el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, una sana administración y una acertada distribución de los recursos al gasto público.

XVII. En la presente propuesta de Ley de Ingresos, únicamente se refleja el efecto inflacionario en las cuotas y tarifas de las contribuciones reguladas por esta, respecto el factor de actualización del 5.5% según la directriz de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, además se mantienen los mismos estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos vigente.

XVIII. Adicionalmente y con el propósito de simplificar la recepción de pagos y la entrega de cambios que correspondan, se redondean las tarifas a montos cerrados en pesos; por lo que, para determinar el monto a pagar por concepto de contribuciones, productos o aprovechamientos, las cifras correspondientes que incluyen de 1 a 50 centavos se ajustan a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustan a la unidad del peso inmediata superior.

XIX. También, con la intención de apoyar la economía de los sectores más vulnerables, se mantiene la tasa cero en el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por la adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, así como para la adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XX. Por otra parte y con el propósito de asegurar la preservación de elementos valiosos de la historia y cultura de la ciudad en diferentes ubicaciones, reflejando un enfoque integral en la conservación del patrimonio que contribuye a salvaguardar la identidad histórica y artística de Puebla en su conjunto, se mantiene la tarifa cero respecto de los derechos por la expedición de licencia de uso de suelo, licencia de construcción de obra mayor y regularización de obra sin licencia de construcción medida con la que se amplía la protección y conservación del patrimonio cultural y arquitectónico del Municipio de Puebla, incluyendo los inmuebles catalogados por el INAH y/o el INBAL fuera del Centro Histórico.

XXI. Con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública gubernamental y el cumplimiento de las obligaciones de este Gobierno Municipal en tratándose del ejercicio de derechos ARCO, se mantienen los mismos costos previstos en la Ley vigente, para la obtención de copias certificadas, digitalización y reproducción de documentos que se soliciten en estos casos.

XXII. En relación a los derechos de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se propone adicionar el concepto por el uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal provenientes de otros municipios, para la disposición final de derechos sólidos urbanos, por tonelada con una tarifa de \$400.00 pesos en razón de los factores y componentes que se generan por el citado servicio, lo anterior a fin de colaborar con los demás municipios del Estado de Puebla para apoyar la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Asimismo, el municipio de la capital de nuestra Entidad Federativa recaudará mayores ingresos a través de esta entidad con la finalidad de mejorar el funcionamiento y operación de los servicios y funciones que se le brindan a la ciudadanía.

XXIII. En general en la presente propuesta, se conservan los mismos estímulos fiscales previstos en la Ley vigente.

XXIV. Que, la presente Ley se orienta a mantener los niveles de recaudación en favor de la Hacienda Pública Municipal, distribuyendo el peso contributivo en estricto apego a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2025

En el contexto de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 (PPEF 2025), los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025 constituyen una referencia fundamental. Este documento, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En él se detallan las previsiones sobre la evolución de la actividad económica y las finanzas públicas hacia el cierre de 2024 y durante 2025.

De esta manera, los Pre-Criterios 2025 pueden ser considerados como la base para el análisis del paquete fiscal correspondiente a 2025 y para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla.

Dicho lo anterior, en los Pre-Criterios 2025 se prevé para el año 2025, que la economía mexicana experimente un crecimiento superior a su promedio histórico, impulsado principalmente por una demanda interna robusta y un mercado laboral dinámico. El Ejecutivo Federal ha planteado como objetivo que tanto el consumo privado como la inversión logren cerrar la brecha respecto a la tendencia previa a la pandemia, mientras que la inflación continúe convergiendo hacia la meta del Banco de México.

No obstante, se prevé una desaceleración en algunas áreas de la actividad económica, en comparación con los años anteriores. Esto se debe a la normalización de ciertos subsectores de las actividades terciarias, luego de la alta demanda derivada de los meses de distanciamiento social y la acumulación de ahorros durante la pandemia de COVID-19. Como resultado, sectores como el esparcimiento, alojamiento y preparación de alimentos y bebidas podrían mostrar un crecimiento similar o por debajo de su promedio histórico. En contraste, subsectores relacionados con la expansión de la capacidad productiva del país, como transporte, correos y almacenamiento, así como los servicios financieros, podrían acelerar su crecimiento. Según los Pre-Criterios 2025, se estima que la economía mexicana podría crecer entre un 2% y un 3%.

En consonancia con los Pre-Criterios 2025, las proyecciones del Banco de México y las previsiones del Fondo Monetario Internacional (FMI) en su Informe de Perspectivas de la Economía Mundial (WEO), el entorno económico actual se caracteriza por la expectativa de tasas de interés elevadas durante un periodo prolongado, en medio de crecientes tensiones comerciales y una mayor incertidumbre en torno a las políticas económicas globales.

Este panorama responde a la persistencia de la inflación, la posibilidad de un estancamiento en Estados Unidos debido a su proceso electoral, las tensiones derivadas de la guerra en Ucrania y los conflictos en Medio Oriente, los eventos climáticos extremos y la desacelerada recuperación de China.

De acuerdo con el análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, los Pre-Criterios 2025 anticipan la continuidad de los ejes actuales de la política fiscal, enmarcados dentro de una estrategia de consolidación. Se proyecta un incremento del gasto para el cierre de 2024, equivalente al 1.3% sobre lo aprobado anualmente para ese año. Sin embargo, para 2025, se prevé una reducción del gasto total en un 8.8% real en comparación con el cierre estimado de 2024. En cuanto al gasto programable, se espera que el cierre de 2024 exceda lo aprobado en 164,853.9 millones de pesos (mdp), mientras que para 2025 se proyecta una disminución del 12.1% real respecto al cierre de 2024. Por otro lado, el gasto no programable estimado para el cierre de 2024 sería 1.7% inferior al previsto inicialmente, y para 2025 se espera un leve incremento del 0.1% real en comparación con el cierre estimado de 2024.

En este contexto, las acciones para enfrentar los desafíos en la planeación del desarrollo del gobierno mexicano, en todos sus niveles, deberán necesariamente considerar el entorno económico actual reflejado en los Pre-Criterios 2025. Se debe prestar especial atención a las proyecciones de Participaciones y Aportaciones, dado que estos recursos son la principal fuente de financiamiento para los gobiernos estatales y municipales. Será crucial que dichas entidades implementen una estrategia que les permita compensar cualquier disminución en sus ingresos mediante el fortalecimiento de la recaudación de recursos propios.

1. ENTORNO ECONÓMICO

a) Economía global

La persistente incertidumbre en torno a las perspectivas de inflación ha llevado a los bancos centrales de las principales economías avanzadas a adoptar una postura más cautelosa respecto al ritmo de relajación de sus políticas monetarias, en contraste con el enfoque que mostraban a inicios del año.

A pesar de los factores adversos, las economías de mercados emergentes han demostrado resiliencia, aunque sus monedas continúan enfrentando presiones de depreciación y salidas de capital.

En cuanto a la inflación global, durante el primer trimestre de 2024 disminuyó en la mayoría de las principales economías, aunque aún se mantuvo por encima de los objetivos establecidos por sus respectivos bancos centrales. Sin embargo, en algunos países se observó un repunte inflacionario en las lecturas más recientes, impulsado en gran medida por el aumento de los precios energéticos y, en ciertos casos, por un ligero repunte en la inflación subyacente. En este contexto, si bien el proceso desinflacionario global ha avanzado tras los choques internacionales, sigue enfrentando desafíos y riesgos considerables.

Dado el estrecho vínculo geopolítico, comercial y cultural con Estados Unidos, se realiza un breve análisis de las principales variables económicas de este país. En el primer trimestre de 2024, la economía estadounidense mostró una moderación en su ritmo de expansión tras el fuerte crecimiento registrado en los dos trimestres anteriores. El Producto Interno Bruto (PIB) creció a una tasa trimestral ajustada por estacionalidad de 0.4%, luego de incrementos del 1.2% y 0.8% en el tercer y cuarto trimestre de 2023, respectivamente.

La producción industrial se mantuvo estancada, mientras que el mercado laboral mostró señales de tensión. La tasa de desempleo aumentó de 3.7% en diciembre de 2023 a 3.9% en abril de 2024, alcanzando 4.3% en julio, la cifra más alta desde octubre de 2021, lo que encendió alarmas en los mercados financieros ante el temor de una posible recesión.

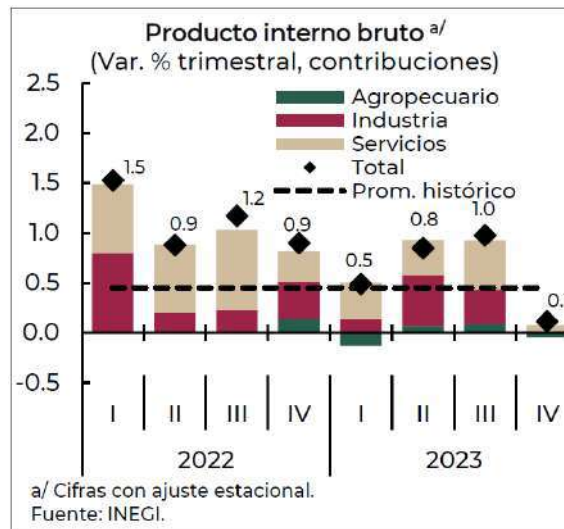
Entre los principales riesgos a la baja para las estimaciones económicas señalados por el Banco de México, destacan un endurecimiento más prolongado de las condiciones financieras y crediticias; altos niveles de endeudamiento y déficits del sector público en algunas economías que podrían comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas; crecientes tensiones geopolíticas; un menor crecimiento en China al previsto; incertidumbre asociada a los procesos electorales en varias economías, lo que podría retrasar decisiones de consumo e inversión a nivel global; la fragmentación económica que podría levantar barreras a la inversión extranjera, cadenas de producción, comercio global, transferencia de tecnología, movilidad laboral y sistemas de pago internacionales; así como un posible escalamiento de los conflictos geopolíticos en Medio Oriente, Rusia y Ucrania o China y Taiwán, que afecten negativamente la actividad económica global.

Por otro lado, los riesgos al alza incluyen la posibilidad de que la actividad económica y los mercados laborales en economías avanzadas mantengan su resiliencia a pesar del endurecimiento monetario; un mayor gasto público impulsado por los procesos electorales en diversas economías; mayores estímulos económicos en China que aceleren su recuperación y beneficien a otras economías; y una desaceleración más rápida de lo previsto en la inflación subyacente, que podría llevar a una reducción anticipada de las tasas de política monetaria.

En este contexto, el Reporte de Perspectivas Económicas de julio de 2024 del FMI proyecta un crecimiento global de 3.2% en 2024 y 3.3% en 2025. Para las economías avanzadas, se anticipa un crecimiento de 1.7% para el cierre de 2024 y 1.8% para 2025. En particular, para Estados Unidos se espera un crecimiento de 2.4% en 2024 y 1.9% en 2025, mientras que para la zona euro se proyecta un crecimiento de 0.9% en 2024 y 1.5% en 2025. En cuanto a las economías emergentes, se prevé que China e India cierren 2024 con un crecimiento de 5.4% y 7.0%, respectivamente. Para México, se proyecta un crecimiento de 2.2% para 2024 y 1.6% para 2025, una cifra inferior a la estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Economía mexicana

En el segundo trimestre de 2024, la economía mexicana registró un crecimiento marginal del 0.2% a tasa trimestral, con cifras desestacionalizadas y en términos reales. A tasa anual, también con series desestacionalizadas, el PIB aumentó 1.0% en términos reales. Por sectores, las actividades terciarias crecieron un 1.5%, mientras que las secundarias avanzaron 0.4 puntos porcentuales (pp). En contraste, el PIB de las actividades primarias sufrió una caída de 2.5 pp. Durante el primer semestre de 2024, el PIB acumuló un crecimiento de 1.4% en comparación con el mismo periodo de 2023, según cifras del INEGI.



En cuanto a la demanda agregada, esta experimentó un crecimiento continuo durante tres años, superando su promedio histórico en 2023, cuando aumentó 4.0% anual. Este incremento se vio impulsado principalmente por el consumo privado y la inversión, que aportaron 2.1 y 2.9 pp, respectivamente. Sin embargo, las exportaciones de bienes y servicios se contrajeron un 6.9%, restando 2.0 pp al crecimiento total, lo que reflejó un desempeño menos dinámico del sector externo. En el segundo trimestre de 2024, con cifras ajustadas estacionalmente, la demanda agregada disminuyó 0.4% en términos reales respecto al trimestre anterior.

El aumento del consumo en 2023, del 4.0%, fue impulsado principalmente por el consumo privado, que creció un 4.3% anual, superando su promedio histórico. Por su parte, el consumo público registró su mayor incremento en los últimos cinco años, con una subida anual del 2.1%. En junio de 2024, con cifras desestacionalizadas, el consumo privado aumentó un 0.1% respecto a mayo, en términos reales. A tasa anual, el consumo privado creció un 2.5% en junio de 2024. Al interior de este indicador, el gasto en bienes de origen importado subió un 10.1%, mientras que el gasto en bienes y servicios nacionales aumentó un 1.4%.

La inversión total registró en 2023 la mayor contribución al crecimiento de la demanda agregada desde que se tiene registro (1993), al aumentar un 19.5% anual. Dentro de esta, destacó el crecimiento del componente de construcción, que subió un 20.8% anual, impulsado por el avance en obras de ingeniería civil y edificaciones no residenciales. Asimismo, la inversión en maquinaria y equipo creció un 18.1% anual, debido principalmente al aumento en la producción de equipo de transporte nacional, tras varios años de escasez de componentes para

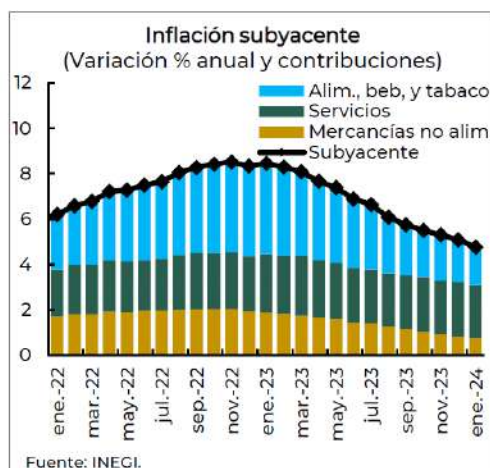
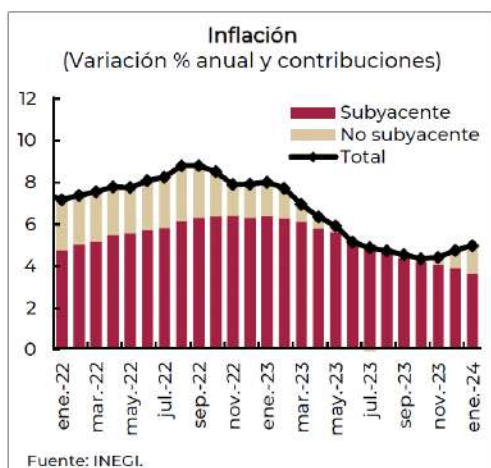
la fabricación de vehículos y una alta demanda interna. En junio de 2024, con cifras desestacionalizadas, la formación bruta de capital fijo disminuyó un 1.0% en términos reales, a tasa mensual. Por componentes, los gastos en construcción cayeron un 3.2%, mientras que la inversión en maquinaria y equipo —de origen nacional e importado— aumentó un 1.6%. A tasa anual, con cifras ajustadas estacionalmente, la formación bruta de capital fijo creció un 0.7% en términos reales, con un aumento del 2.8% en maquinaria y equipo y una caída del 0.9% en construcción.

En cuanto a las exportaciones, estas disminuyeron un 6.9% anual, debido principalmente a los cuellos de botella registrados en el último trimestre de 2023 en la frontera con Estados Unidos, lo que afectó las cadenas de producción y suministro nacionales. En junio de 2024, los datos preliminares de comercio exterior revelaron un déficit comercial de 1,037 millones de dólares, comparado con el superávit de 58 millones de dólares en el mismo mes de 2023. Durante los primeros seis meses de 2024, la balanza comercial acumuló un déficit de 5,498 millones de dólares, inferior al déficit de 6,505 millones de dólares registrado en el mismo periodo de 2023.

En cuanto al mercado laboral, 2023 mostró un desempeño positivo, con niveles superiores a la tendencia previa a la pandemia de COVID-19. No obstante, algunos indicadores perdieron dinamismo en comparación con los dos años anteriores, debido a una alta base de comparación. En junio de 2024, con cifras originales, la Población Económicamente Activa (PEA) ascendió a 60.6 millones de personas, lo que implicó una tasa de participación del 59.8%, 357 mil personas más que en junio de 2023. La población no económicamente activa (PNEA) fue de 40.7 millones, un incremento de 706 mil personas respecto a junio de 2023.

En un contexto de mayores salarios, prestaciones y mejores condiciones laborales, la participación en el mercado de trabajo alcanzó su nivel más alto desde 2012, con un promedio del 60.4% en 2023, lo que representó tres años consecutivos de aumentos. La tasa de informalidad también disminuyó, alcanzando mínimos históricos (exceptuando 2020), con un promedio del 55.0%. Además, la participación de las mujeres en el mercado laboral continuó en ascenso, con una tasa del 46.2% en 2023. La tasa de desempleo prolongó su tendencia a la baja, ubicándose en 2.8% en 2023, la más baja desde que se tienen registros en 2005.

En cuanto a los precios, la inflación del Índice Nacional de Precios al Consumidor mostró una desaceleración a lo largo de 2023, incluso más pronunciada que la observada tras la Gran Recesión de 2009. Esta moderación se debió, en parte, a una base de comparación más favorable por la caída en los precios internacionales de las materias primas. Sin embargo, en 2024, la inflación general anual repuntó, ubicándose en 5.57% en julio, principalmente por el aumento en el componente no subyacente, que tiende a ser más volátil. La inflación subyacente, que refleja mejor la tendencia inflacionaria de largo plazo, acumuló en julio de 2024 dieciocho meses consecutivos de disminuciones, situándose en 4.05%. Su contribución a la inflación general pasó de un máximo de 6.32 puntos porcentuales en noviembre de 2022 a 3.07 puntos porcentuales en julio de 2024. Como resultado, las expectativas de inflación general para el cierre de 2024 se ajustaron al alza.



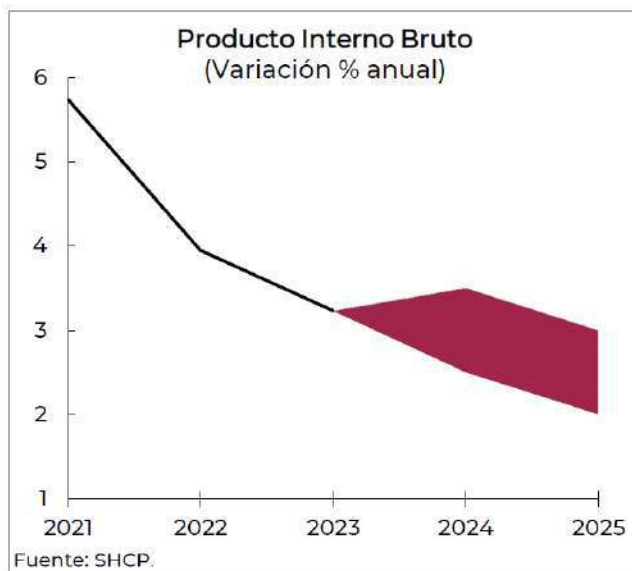
En cuanto al financiamiento, el sistema financiero mexicano se mantuvo estable durante 2023, a pesar de episodios de volatilidad global ocasionados por las quiebras de bancos regionales en Estados Unidos, tensiones geopolíticas y la incertidumbre sobre el fin del ciclo de alza de tasas por parte de la Reserva Federal (FED). El tipo de cambio promedio fue de 17.7 pesos por dólar, lo que representó una apreciación del 13.4% en comparación con el año anterior. En 2024, el sistema financiero mexicano continuó mostrando solidez y resiliencia, respaldado en gran medida por los niveles de capital y liquidez de la banca comercial, que superaron ampliamente los requerimientos regulatorios mínimos.

No obstante, un episodio de volatilidad financiera relacionado con factores específicos generó una depreciación notable del tipo de cambio, lo que planteó un riesgo al alza para la inflación, especialmente en un contexto donde la inflación general seguía en aumento debido a la presión del componente no subyacente.

Ante este panorama, en agosto de 2024, la Junta de Gobierno del Banco de México decidió reducir en 25 puntos base la tasa de interés interbancaria a un día, dejándola en 10.75%.

b) Proyecciones económicas para el cierre de 2024 y 2025

Los Pre-Criterios 2025 prevén que la economía mexicana cierre 2024 con un crecimiento anual en el rango de 2.5% a 3.5%, y que en 2025 se sitúe entre 2.0% y 3.0%. Por su parte, la OCDE pronostica un crecimiento de 2.5% para 2024 y de 2% para 2025, destacando que el consumo interno sigue siendo robusto, impulsado por un mercado laboral sólido y un aumento en la confianza del consumidor. Además, las remesas continúan siendo elevadas y el crédito al consumo muestra una recuperación gradual, aunque aún no alcanza los niveles previos a la pandemia. La inversión sigue una tendencia alcista, respaldada tanto por proyectos de infraestructura pública en el sur-sureste del país como por el repunte de la inversión privada en maquinaria, en parte relacionada con el fenómeno del *nearshoring*.



En cuanto a la inflación, esta podría verse afectada por choques de oferta, como eventos climatológicos extremos o tensiones geopolíticas. En este contexto, los Pre-Criterios 2025 estiman que la inflación general cierre 2024 en 3.8%, de acuerdo con el Paquete Económico 2024, y proyectan una tasa de 3.3% para 2025. En contraste, el Banco de México prevé un cierre inflacionario de 4.4% en 2024 y 3% en 2025, lo que se ubicaría dentro del rango objetivo.

Asimismo, la SHCP proyecta una gradual relajación de la política monetaria restrictiva durante 2024, en línea con la reducción de la inflación y sus expectativas hacia el rango de variabilidad. En consecuencia, estima que las tasas de interés cierren 2024 en 9.5% y desciendan a 7.0% para 2025.

TASAS DE INTERES REPRESENTATIVAS

Por ciento anual

		Tasa objetivo	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)				Tasa de fondeo, mediana ponderada por volumen	
			De fondeo a un día	28 días	91 días	182 días	Bancario	Gubernamental
Mismo día del año anterior	24/09/2023	11.25	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Cierre	año anterior	31/12/2023	11.25	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
	mes anterior	31/08/2024	10.75	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Cinco días previos		19/09/2024	10.75	10.7600	10.9525	11.1460	11.2963	10.7800
		20/09/2024	10.75	10.7800	10.9450	11.1357	11.2858	10.7900
		21/09/2024	10.75	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
		22/09/2024	10.75	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
		23/09/2024	10.75	10.7800	10.9500	11.1460	11.2963	10.8000
Última observación	24/09/2024	10.75	N/E	10.9364	11.1666	11.3175	N/E	N/E

Fuente: Banco de México

Se anticipa que el tipo de cambio se mantenga relativamente estable en comparación con el año anterior, sustentado en sólidos fundamentales macroeconómicos, finanzas públicas saludables, un bajo déficit en cuenta corriente, una menor percepción de riesgo país, y el diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos. La SHCP estima que el tipo de cambio cierre en 17.8 pesos por dólar en 2024 y 18.0 pesos por dólar en 2025, aunque no se descartan fluctuaciones temporales.

Entre otras variables destacadas en los Pre-Criterios 2025 se encuentran el PIB y la producción industrial de los Estados Unidos. En cuanto a la producción industrial, se espera un crecimiento significativo, impulsado por la normalización de las cadenas de suministro a nivel global, el aumento en la producción de vehículos eléctricos, y los incentivos fiscales que promueven la construcción en el sector manufacturero. Particularmente, se prevé un crecimiento en los sectores de electrónicos, componentes eléctricos y equipos de cómputo.

Con respecto al PIB de Estados Unidos, aunque se anticipa una desaceleración en su crecimiento debido a una moderación en el consumo privado, una menor demanda laboral, el agotamiento del exceso de ahorro acumulado en los hogares y un menor estímulo fiscal en comparación con 2023, estas condiciones serán compensadas por una relajación en las condiciones crediticias, aumentos en la productividad laboral y el continuo crecimiento de los salarios reales asociado a la disminución de la inflación. Así, se espera un crecimiento anual del PIB de 2.2% para 2024 y 2.1% para 2025.

c) Estimaciones de Finanzas Públicas 2024-2025

En los Pre-Criterios 2025, se proyecta que los ingresos presupuestarios superen lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2024 por 114 mil millones de pesos. Este incremento se debe principalmente a una mejor estimación del precio de la mezcla mexicana de exportación, que pasó de 56.7 a 71.3 dólares por barril, impulsada por el alza en los precios internacionales del crudo. Esto generará ingresos petroleros adicionales por 55 mil millones de pesos respecto a lo programado.

En cuanto a los ingresos tributarios, el nivel de recaudación al cierre de 2023 resultó superior al estimado, lo que representó un incremento de 15 mil millones de pesos respecto a lo previsto en la LIF 2024. Sin embargo, se anticipa una disminución en la recaudación del IEPS aplicado a gasolinas, debido al mayor estímulo fiscal asociado con el aumento en los precios internacionales del petróleo y los combustibles. Asimismo, se esperan ingresos adicionales por 3 mil millones de pesos provenientes de organismos y empresas distintas de Pemex, junto con un aumento en los ingresos no tributarios del Gobierno Federal por 41 mil millones de pesos.

En lo que respecta al gasto público, se proyecta una reducción de 35 mil millones de pesos en el costo financiero respecto a lo aprobado, como resultado de medidas para mejorar el perfil de vencimientos de la deuda del Gobierno Federal y mitigar riesgos financieros. Además, se estima un menor gasto en Adefas por 12 mil millones de pesos, aunque este ahorro será parcialmente compensado por un aumento de 4 mil millones de pesos en las participaciones a estados y municipios, impulsado por un mejor desempeño en la recaudación federal participable. Con mayores ingresos presupuestarios y un menor costo financiero, se prevé un aumento de 165 mil millones de pesos en el gasto programable para el cierre de 2024.

Se estima que el déficit presupuestario alcanzará el 5.0% del PIB, en línea con lo aprobado por el H. Congreso de la Unión. Al considerar los requerimientos financieros extrapresupuestarios, que incluyen el costo financiero de bonos indexados y la colocación de deuda pública por debajo de su valor nominal, se proyecta que los RFSP (Requerimientos Financieros del Sector Público) alcancen el 5.9% del PIB.

Así, se espera que el saldo de la deuda pública cierre en 50.2% del PIB al final de la administración, lo que garantiza la sostenibilidad de la deuda. Es importante resaltar que la posición fiscal de México continúa siendo favorable en comparación con otras economías emergentes y de América Latina.

Estimación de las finanzas públicas, 2024-2025			
	% del PIB		2025
	2024		
	Aprob. ^{1/}	Estim.	
Balance presupuestario con inversión	-4.9	-5.0	-2.5
Balance presupuestario sin inversión	-1.7	-1.7	0.0
Ingresos presupuestarios	21.3	21.9	21.5
Petroleros	3.0	3.3	2.7
No petroleros	18.3	18.7	18.8
Gasto neto pagado	26.2	26.9	24.0
Programable pagado	18.8	19.5	16.7
No programable	7.5	7.4	7.3
Balance económico primario	-1.2	-1.4	0.9
RFSP	-5.4	-5.9	-3.0
SHRFSP	48.8	50.2	50.2
<i>Partidas informativas</i>			
Rango de crecimiento del PIB	[2.5, 3.5]	[2.5, 3.5]	[2.0, 3.0]
Tasa de interés (nom. – promedio)	10.3	10.3	8.1
Precio del petróleo (prom. – dls. / barril)	56.7	71.3	58.4
Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por cuestiones de redondeo.			
^{1/} Considera el PIB nominal estimado en los CGPE 2024.			
Fuente: SHCP.			

Con relación a la evolución de las finanzas públicas hacia el ejercicio fiscal 2025, en los Pre-Criterios 2025 se proyecta un escenario de consolidación fiscal con un balance primario positivo y un nivel de deuda como porcentaje del PIB de 50.2%. Para tal fin, los RFSP se ubicarán en 3.0% del PIB en 2025, lo cual implica un superávit primario de 0.9% del PIB y un equilibrio en el balance presupuestario sin inversión.

Para 2025 se estima que los ingresos presupuestarios sean mayores en 163 mil millones de pesos de 2025 respecto al monto previsto en la LIF 2024.

La meta de déficit presupuestario de 2.5% del PIB y los ingresos estimados implican que el gasto neto total pagado disminuya en 706 mil millones de pesos de 2025 respecto al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2024, es decir, una reducción de 7.5% real.

2. MARCO MACROECONÓMICO, 2024-2025

Con base en lo anterior, las estimaciones de las principales variables macroeconómicas se resumen a continuación:

Principales indicadores del Macro Económicos 2024-2025^e

Variable	2024	2025
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (rango)	[2.5, 3.5]	[2.0, 3.0]
Inflación (%)	3.8	3.3
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	17.8	18.0
Promedio	17.6	17.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	9.5	7.0
Nominal promedio	10.3	8.1
Real acumulada	6.8	4.9
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-4,044.0	-5,047.7
% del PIB	-0.2	-0.3
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	71.3	58.4
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,852.0	1,853.1
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	967.6	958.4

e/ Estimado. Fuente: SHCP

3. ENTORNO ESTATAL

En el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Estado de Puebla se aprobaron recursos por 121, 468 millones 667 mil 041 pesos, repartidos en Aportaciones (40.3%), Participaciones e Incentivos (45.7%), Ingresos Locales (8.8%), Fondos distintos de aportaciones (0.1%) y Convenios Federales (5.1%).

De lo anterior, con corte al 30 de junio de 2024, los ingresos recaudados sumaron 73, 794 millones 926 mil 150 pesos, lo que representa 2.22% menos en términos reales respecto al mismo periodo del año anterior, distribuidos en Impuestos (6.5%), Derechos (2.5%), Productos (1.0%), Aprovechamientos (0.4%), Participaciones y aportaciones (84.0%) y Transferencias, asignaciones, subsidios, pensiones y jubilaciones (5.7%).

Por otro lado, la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024 estimaba gasto por 121, 468 millones 667 mil 041 pesos, asignados a Gasto Etiquetado (45.6%) y Gasto No Etiquetado (54.4%). Por clasificación administrativa el recurso estaba distribuido a Poder Legislativo (0.4%), Poder Judicial (1.1%), Órganos Autónomos (1.7%), Dependencias (46.5%), Ramos Generales (30.3%), Entidades (10.7%), y Entidades Educativas (9.3%).

Con corte al 30 de junio de 2024, el Gobierno Estatal reportó pagos por la cantidad de 55, 273 millones 449 mil 875 pesos, lo que representa 13.26% menos en términos reales respecto del mismo periodo del año anterior, otorgado de manera administrativa al Poder Ejecutivo (95.5%), Poder Legislativo (0.4%), Poder Judicial (1.1%) y Órganos Autónomos (3.0%). Por clasificación funcional el recurso fue erogado en Gobierno (15.8%), Desarrollo Social (53.0%), Desarrollo Económico (6.3%) y Otros (24.9%).

En materia laboral, en el segundo trimestre de 2024, la tasa de desocupación para el Estado de Puebla se situó en 2.3%, mejorando ligeramente respecto al mismo trimestre del año anterior en 0.1%, mientras que la tasa de participación económica fue de 61.5% de la población en edad de trabajar, cifra superior en 0.3 pp a la del segundo trimestre 2023.

En cuanto al Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, el INEGI reporta para el Estado de Puebla 101.49 puntos para el primer trimestre de 2024, lo que representa un avance de 0.42% respecto al trimestre anterior y un avance de 3.56% respecto al mismo trimestre del año anterior.

Por lo que respecta al Índice Mensual de Actividad Industrial, el INEGI reporta para el Estado de Puebla 98.39 punto para el mes de abril, lo que representa un avance de 0.7% respecto del mes anterior y de 4.22% respecto al mismo mes del año pasado.

En relación a los niveles de endeudamiento con corte al primer trimestre de 2024, el Gobierno del Estado presenta en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un nivel sostenible.

4. COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

El Municipio de Puebla presupuestó originalmente ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 por la cantidad de 6,914 millones 867 mil 264 pesos, monto que debido a la publicación de los techos financieros de las participaciones y aportaciones federales a principios del año y mayor recaudación, se vio incrementado en 42 millones 189 mil 635 pesos, para quedar en 6 mil 957 millones 056 mil 899 pesos.

a) Evolución de los ingresos de gestión al mes de septiembre del Ejercicio Fiscal 2024.

Respecto de esta fuente de financiamiento, el presupuesto original de todo el ejercicio fiscal 2024 autorizado por el H. Congreso del Estado de Puebla es de 1 mil 940 millones 603 mil 018 pesos y fue ampliado al mes de septiembre a 2 mil 77 millones 82 mil 342 pesos.

El presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de 1 mil 180 millones 702 mil 988 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por 1 mil 338 millones 444 mil 318 pesos.

En el rubro de Impuestos el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de 620 millones 660 mil 954 pesos y la recaudación al mes de agosto es por 667 millones 112 mil 867 pesos.

Con respecto a las Contribuciones de Mejoras el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de 2 millones 385 mil 856 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por 2 millones 366 mil 756 pesos.

En el rubro de Derechos el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de 401 millones 279 mil 645 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por 480 millones 933 mil 249 pesos.

En el rubro de Productos el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de 31 millones 925 mil 429 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por 43 millones 463 mil 098 pesos.

En el rubro de Aprovechamientos el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de 124 millones 451 mil 104 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por 144 millones 568 mil 347 pesos.

b) Evolución de los ingresos provenientes de la Federación del Ejercicio Fiscal 2024.

Las Participaciones Federales del Ramo 28, registraron un decremento en el techo financiero aprobado originalmente de 2 mil 953 millones 047 mil 186 pesos, en relación con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla para quedar en 2 mil 946 millones 098 mil 820 pesos, lo cual equivale a un 0.24% menos del presupuesto original.

Respecto a las Aportaciones Federales, FAISMUN, se obtuvo un incremento en el techo financiero estimado en el presupuesto original 2024, que era de \$446 millones 890 mil 392 pesos, en relación al publicado en el Periódico

Oficial de Estado de Puebla que asciende a 453 millones 302 mil 937 pesos. Esto es 6 millones 412 mil 545 pesos más, que equivalen al 1.43% del presupuesto original.

En cuanto a las Aportaciones Federales, FORTAMUN, se tuvo un decremento en el techo financiero estimado en el presupuesto original 2024, de 1 mil 574 millones 326 mil 668 pesos a 1 mil 518 millones 422 mil 070 pesos, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Puebla equivalente a 55 millones 904 mil 598 pesos, lo cual equivale a un 3.55% menos del presupuesto original.

Al mes de septiembre del presente año, el avance de la recaudación y de las ministraciones recibidas muestra una tendencia optimista en relación con el año anterior, lo que nos permite proyectar un cierre de ejercicio superior a lo presupuestado, mismo que se explica por un proceso de recuperación económica, un cuidadoso proceso recaudatorio y un incremento en la confianza de los ciudadanos en el gobierno municipal.

c) Proyección de Ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se emite una proyección de los ingresos a percibir por el Municipio para los próximos tres Ejercicios Fiscales siguientes al ejercicio materia de la presente Ley:

Municipio de Puebla Proyecciones de Ingresos- LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	5,185,269,668.29	5,392,680,455.02	5,608,387,673.21	5,832,723,180.16
A. Impuestos	1,221,492,028.20	1,270,351,709.33	1,321,165,777.70	1,374,012,408.81
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,954,411.45	3,072,587.91	3,195,491.42	3,323,311.08
D. Derechos	621,274,468.36	646,125,447.09	671,970,464.98	698,849,283.58
E. Productos	35,041,284.83	36,442,936.22	37,900,653.67	39,416,679.82
F. Aprovechamientos	162,612,921.91	169,117,438.78	175,882,136.33	182,917,421.79
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	3,141,894,553.54	3,267,570,335.69	3,398,273,149.11	3,534,204,075.08
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	2,150,473,890.99	2,236,492,846.63	2,325,952,560.49	2,418,990,662.91
A. Aportaciones	2,150,473,890.99	2,236,492,846.63	2,325,952,560.49	2,418,990,662.91
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales	0	0	0	0

Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	7,335,743,559.28	7,629,173,301.65	7,934,340,233.70	8,251,713,843.07
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición. 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

d) Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, a continuación, se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2025 podría enfrentar el Municipio de Puebla, en materia de ingresos públicos.

Las participaciones Federales que recibe el Municipio de Puebla, dependen directamente de la recaudación federal participable, por lo que los riesgos de disminución de las mismas pueden provenir de los factores externos e internos que a continuación se exponen:

Factores Externos

- Riesgos geopolíticos que generen periodos de volatilidad en los mercados financieros.
- El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie mayores costos de insumos, afectando los niveles de inflación en México.
- Variación en los precios del barril del petróleo originados por los conflictos derivados de la guerra en Rusia-Ucrania y del reciente conflicto en el Medio Oriente, lo que generaría menores ingresos federales afectando directamente las transferencias a los Estados.

Factores Internos

- Riesgo de desastres naturales que generen mayores gastos públicos a los previstos.
- Eventualidades de carácter local que limiten la capacidad económica de los contribuyentes, impidiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Incremento en la demanda de servicios públicos municipales por crecimiento de la población flotante que implique destinar más recursos para su atención.

e) Resultados de las Finanzas Públicas.

De conformidad con el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se muestran los resultados de ingresos del Municipio de los últimos tres ejercicios fiscales:

Municipio de Puebla				
Resultados de Ingresos- LDF				
(PESOS)				
CONCEPTO	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,984,569,853.39	4,394,942,337.30	5,088,480,472.88	5,123,557,029.70
A. Impuestos	1,043,677,291.53	1,199,863,201.40	1,274,638,176.18	1,240,957,414.85
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	0
C. Contribuciones de Mejoras	1,673,511.91	3,246,765.64	3,148,272.61	2,781,290.27
D. Derechos	405,131,932.84	482,821,950.27	651,318,068.84	712,901,334.17
E. Productos	39,865,292.82	84,686,205.29	97,664,131.55	53,504,695.78
F. Aprovechamientos	121,855,859.35	165,774,820.67	194,035,459.88	176,997,755.43
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	0
H. Participaciones	2,326,291,138.83	2,403,098,121.70	2,799,877,525.41	2,902,527,997.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	24,041,801.42	27,717,337.61	32,310,890.00	33,886,541.93
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	0
K. Convenios	-	3,117,011.30	5,559,846.14	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	22,033,024.69	24,616,923.42	29,928,102.27	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,400,736,291.73	1,638,220,638.17	1,958,538,517.78	2,036,213,245.92
A. Aportaciones	1,370,658,304.00	1,608,243,064.00	1,928,642,233.00	1,981,720,331.05
B. Convenios	18,481,875.96	9,529,760.28	3,524,711.45	54,492,914.87
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	141,597.50	-	-	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	11,454,514.27	20,447,813.89	26,371,573.33	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	137,425,999.86	-	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	137,425,999.86	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	5,385,306,145.12	6,170,588,975.33	7,047,018,990.66	7,159,770,275.62
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

f) Presupuesto de Ingresos 2025

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tiene a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones y otros ingresos que forman parte de su hacienda pública, las cuales se presupuestan y establecen en la Ley de Ingresos que aprueba anualmente la legislatura local.

Con el escenario descrito anteriormente para 2025, se plantea un presupuesto que ascenderá a la cantidad de 7 mil 335 millones 743 mil 559 pesos. Esta propuesta no contempla nuevos impuestos. Los valores, cuotas y tarifas de los servicios, únicamente se actualizan por inflación.

g) Dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal.

Los ingresos previstos por concepto de la Coordinación Fiscal, es decir, por Participaciones, Aportaciones Federales y otros Fondos ascienden a 5 mil 292 millones 368 mil 445 pesos para el Ejercicio Fiscal 2025 y representa el 72.1 % de los ingresos totales. Estos a su vez se conforman por 3 mil 141 millones 894 mil 554 pesos de participaciones del Ramo 28 y 2 mil 150 millones 473 mil 891 pesos de aportaciones del Ramo 33, que están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
Total	\$7,335,743,559.27
Recursos Fiscales	\$2,043,375,114.74
Participaciones Federales 2025	\$3,141,894,553.54
FAISMUN	\$475,469,032.57
FORTAMUN	\$1,675,004,858.42

En esta composición en los ingresos totales los ingresos de gestión representan poco menos del 28%.

A continuación, se describen los rubros de ingresos que sustentan el presupuesto que se propone, en el marco de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	MUNICIPIO DE PUEBLA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	TOTAL	7,335,743,559.27
1	Impuestos	1,221,492,028.20
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	52,083,139.78
1.1.1	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	15,624,419.18
1.1.2	Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de juegos permitidos	36,458,720.60
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	1,102,118,877.37
1.2.1	Predial	832,016,463.89
1.2.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	270,102,413.48
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios de Impuestos	67,290,011.06

1.7.1	Predial	48,463,222.72
1.7.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	18,826,788.34
1.8	Otros Impuestos	-
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2	Cuotas para el Seguro Social	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.5	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras	2,954,411.45
3.1	Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	2,954,411.45
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	621,274,468.36
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	45,344,273.47
4.1.1	Por Ocupación de Espacios	45,344,273.47
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
4.3	Derechos por prestación de servicios	294,575,063.85
4.3.1	Servicios de Alumbrado Público	101,280,000.00
4.3.2	Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	36,619.05
4.3.3	Derechos por servicios en panteones	7,287,061.19
4.3.4	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	170,397,069.55
4.3.5	Servicios de centros antirrábicos	315,449.22
4.3.6	Servicios prestados por la Tesorería	9,760,258.65
4.3.7	Servicios prestados por la Contraloría	5,498,606.20
4.4	Otros Derechos	247,038,106.87
4.4.1	Otorgamiento de Licencias y Refrendos	63,167,077.39
4.4.2	Por Obras Materiales	126,572,837.97
4.4.3	Por certificados y constancias	27,101,534.19
4.4.4	Por anuncios y refrendos	30,196,657.32
4.5	Accesorios	34,317,024.18
4.5.1	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	6,931,743.52
4.5.2	Gastos de Notificación Ejecución Limpia	147,203.10
4.5.3	Intereses Pago Parcialidades Limpia	42,417.33
4.5.4	Multa Giro Comercial	3,789,453.45
4.5.5	Multa SDUS	1,557,398.39
4.5.6	Multa Vía Pública	102,992.27
4.5.7	Multa Limpia	754,322.89
4.5.8	Multa Anuncios Publicitarios	226,500.06
4.5.9	Multa Contaminación Ambiental	47,475.00
4.5.10	Multa Unidad Normatividad Comercial	12,739,125.00
4.5.11	Multa Protección Civil	3,692,500.00

4.5.12	Intereses Pago Parcialidades Derechos	385,498.06
4.5.13	Otros créditos	3,900,395.14
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pagos	-
5	Productos	35,041,284.83
5.1	Productos de tipo corriente	35,041,284.83
5.1.1	Por venta de información del sistema geográfico	880,152.74
5.1.2	Por exámenes y venta de formas oficiales	4,534,564.08
5.1.3	Por impartición de cursos y/o talleres	58,363.66
5.1.4	Otros productos	3,832,654.63
5.1.5	Intereses	25,735,549.73
5.2	Productos de capital (Derogado)	-
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	162,612,921.91
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	162,612,921.91
6.1.1	Sanciones multas municipales	153,278,105.72
6.1.2	Reintegros e Indemnizaciones	9,068,956.19
6.1.3	Venta de muebles / inmuebles	265,860.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	-
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	-
7	Ingresos por Venta de bienes y servicios	-
7.1	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	-
7.9	Otros Ingresos	-
8	Participaciones y Aportaciones	5,292,368,444.53
8.1	Participaciones	3,141,894,553.54
8.2	Aportaciones	2,150,473,890.99
8.3	Convenios	-

8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	-
9.4	Ayudas sociales (Derogado)	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0.1	Endeudamiento Interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.3	Financiamiento Interno	-

Fuente: Tesorería Municipal. - Con base en la Norma para la presentación de información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicada el 3 de abril de 2013.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco, serán los que se obtengan por concepto de:

IMPUESTOS:

- a)** Predial;
- b)** Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;
- c)** Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, y
- d)** Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y Apuestas Permitidas de toda Clase.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- a)** Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;

b) Para la autorización y ejecución por obras materiales;

c) Por servicios prestados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;

d) Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil;

e) Por servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos;

f) Por expedición y/o emisión de certificados y constancias;

g) Por servicios de rastro y lugares autorizados;

h) Por servicios de panteones;

i) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de Agua y Saneamiento y el Centro de Investigación y Saneamiento del Atoyac (CISA), que preste el Municipio de Puebla;

j) Por servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

k) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

l) Por servicios prestados por la Dirección de Protección Animal en el Municipio de Puebla;

m) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;

n) Por autorización de anuncios comerciales y publicidad;

ñ) De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal;

o) De los Derechos por el acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla;

p) Por ocupación de espacios;

q) Por expedición de licencias en materia de prevención y control de contaminación ambiental, y

r) Derecho de Alumbrado Público.

IV. PRODUCTOS:

a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica y otros productos;

b) Por exámenes y venta de formas oficiales y otros medios de control fiscal y administrativo;

- c) Por impartición de cursos, y
- d) Por los demás productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) Por recargos;
- b) Por sanciones;
- c) Por reintegros e indemnizaciones, y
- d) Por gastos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

VIII. ESTÍMULOS FISCALES.

ARTÍCULO 2. A los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señalan las Leyes Fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter hacendario. Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

Asimismo, durante el presente Ejercicio Fiscal procederán las exenciones que señala el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en los casos específicos y previo el cumplimiento de los requisitos que ese ordenamiento determina.

ARTÍCULO 3. Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I. Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: 1.6 al millar

II. Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará un: 100%

III. Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará el: 100%

ARTÍCULO 5. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

También causarán la tasa a que se refiere este artículo, respecto del presente ejercicio fiscal, los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y Áreas patrimoniales en el Municipio que hayan sido intervenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior y se encuentren en proceso para efectos de darles mantenimiento o recuperarlos con fines habitacionales y mixto que se identifiquen con las categorías C1, C2, C3, C4 y C5, siempre que cuenten con la opinión técnica de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural respecto a la categoría y tipo de intervención para mantenimiento, así como las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente para adecuación y restauración en términos del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6. Este impuesto se pagará aplicando la tabla siguiente, sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Límite Inferior	Límite Superior	Tasa del Impuesto
\$ -	\$ 500,000.00	0.0%
\$ 500,000.01	\$ 3,000,000.00	1.8%
\$ 3,000,000.01	en adelante	3.0%

I. Causarán la tasa del: 0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$970,760.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$248,438.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

c) La adquisición de bienes inmuebles en el centro histórico que sean adquiridos para fines habitacionales siempre que sean remodelados durante el presente ejercicio fiscal, previa autorización de las autoridades correspondientes, siempre que su valor no exceda de: \$931,640.00

d) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de la cantidad de: \$931,640.00

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del 4%. Tratándose de teatros independientes, se aplicará la tasa del 0%. De igual manera tratándose del Teatro de la Ciudad, causará tasa cero siempre y cuando sean artistas o compañías artísticas

independientes originarios del Municipio de Puebla, tratándose de presentaciones artístico-culturales que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura sin fines de lucro, previa valoración del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS
CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8. Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y pagará por día conforme a la tarifa equivalente al valor diario de 5 unidades de medida y actualización, por cada máquina o mesa de juego. Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego o unidad de apuesta, se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización. Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, este se pagará con la tasa del 6%.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas de:	
a) Concreto hidráulico por m2:	\$302.00
b) Adocreto por m2 o fracción:	\$212.00
II. Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por metro lineal o fracción:	
III. Construcción de pavimento por m2 o fracción:	
a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor:	\$501.00
b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor:	\$1,150.00
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor:	\$293.00
d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor:	\$61.00
e) Ruptura y reposición de concreto hidráulico de 8 cm. de espesor:	\$1,150.00
IV. Construcción de drenajes por metro lineal (incluye excavación y rellenos):	
a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro	\$580.00

b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro:	\$812.00
c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro:	\$1,322.00
d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro:	\$1,786.00
e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro:	\$1,983.00
V. Tubería para agua potable, por metro lineal:	
a) De 4 pulgadas de diámetro:	\$563.00
b) De 6 pulgadas de diámetro:	\$1,018.00
VI. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 metros lineales:	
a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil:	\$180.00
b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil:	\$200.00
VII. Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 metros lineales al luminario, por cada metro lineal del frente de su predio:	
	\$51.00
VIII. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.	

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO I
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 10. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación de bebidas alcohólicas, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:	
a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado:	\$8,766.00
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$17,000.00
c) Depósito de cerveza:	\$41,268.00

d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$80,066.00
e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta:	\$33,148.00
f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta:	\$33,148.00
g) Pulquería con venta de cerveza:	\$25,498.00
h) Vinatería con venta al menudeo:	\$42,495.00
i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo:	\$84,991.00
j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto:	\$52,509.00
k) Centro botanero:	\$81,913.00
l) Restaurante-bar:	\$69,330.00
m) Salón social y/o jardín con venta de bebidas alcohólicas:	\$92,383.00
n) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar:	\$136,521.00
ñ) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos con venta y consumo de bebidas alcohólicas:	\$80,066.00
o) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas y/o artesanales:	\$63,011.00
p) Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$159,105.00
q) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas:	\$238,657.00
r) Bar:	\$131,270.00
s) Discoteca:	\$229,849.00
t) Cabaret:	\$480,384.00
u) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta:	\$52,504.00
v) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas:	\$195,336.00
w) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo:	\$1,390,234.00
x) Cervecería:	\$72,393.00
y) Estadio Deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas:	\$960,768.00
z) Barbería con degustación de bebidas alcohólicas:	\$17,745.00

II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

- a)** Giros comprendidos en los incisos a), b): 6%
- b)** Giros comprendidos en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), u), x), z): 12%
- c)** Giros comprendidos en el inciso n): 12.50%
- d)** Giros comprendidos en los incisos ñ), o), p): 24%
- e)** Giros comprendidos en el inciso r): 35%
- f)** Giros comprendidos en los incisos q), s), t), v), w), y): 55%

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagaran por día y por punto de venta: \$462.00

V. Por trámite de cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN
POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 11. Los derechos por asignación de alineamiento y número oficial se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento de predios con frente a la vía pública:

- a)** Con frente hasta de 10 metros lineales: \$184.00
- b)** Con frente mayor de 10 metros lineales hacia la vía pública, pagará por cada metro lineal excedente la cantidad de: \$4.00

II. Por asignación de número oficial: \$388.00

III. Por placa oficial, se pagará por cada dígito: \$50.00

IV. Actualización del Alineamiento y Número Oficial: \$272.00

V. Alineamiento y Número Oficial urgente para entrega el mismo día en que se solicita, con un costo adicional a los derechos calculados por el trámite de alineamiento y número oficial que correspondan. \$158.00

VI. Por cada derivada del Número Oficial asignado al predio: \$572.00

ARTÍCULO 12. Los derechos por la expedición de factibilidades de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por emisión de opinión técnica que determina el potencial urbanístico de cualquier predio conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, se pagará por cada uno: \$373.00

II. Para emisión de opinión técnica de Uso de Suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales o aquellos que determine la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, el costo será: \$0.00

III. Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales: \$989.00

IV. Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para proyectos nuevos, modificación o cambio de los mismos, tratándose de:

a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará: \$2,027.00

b) Para todos aquellos proyectos que requieren estudio de Impacto Urbano Territorial, contemplados en el nivel normativo, dosificación de Desarrollo Urbano, Normas y Criterios de Desarrollo Urbano Sustentable del Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, pagará: \$4,446.00

c) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa (incluye sellado de anexo B y Reglamento Interior de Condominio): \$2,912.00

d) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios públicos básicos: \$252.00

e) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para Introducción de todos los servicios básicos que proporcionen la Federación, el Estado y el Municipio: \$0.00

f) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, por cada uno se pagará: \$1,825.00

g) Emisión de Factibilidad de Uso de Suelo, en edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla y las zonas o inmuebles que determine la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, dentro o fuera de la zona de monumentos que se señala en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán como medida compensatoria: \$0.00

ARTÍCULO 13. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. La Licencia de Uso de suelo se pagará de acuerdo con la clasificación del artículo 17 de la presente Ley.

II. Por modificación o cambio de proyecto, la nueva Licencia de Uso de Suelo, únicamente se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos pagados al proyecto original menos los derechos correspondientes al nuevo proyecto.

III. Reexpedición de Licencia de Uso de Suelo con Vigencia al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, se pagará el 15% del pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición.

IV. Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes o temporales en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m2 o fracción: \$21.00

ARTÍCULO 14. Los derechos por aumento de Coeficiente de Ocupación del Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas: En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

ARTÍCULO 15. Los derechos por concepto de aumento de Coeficiente de Utilización del Suelo que excedan los establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla se cobrarán de acuerdo a los precios unitarios por metro cuadrado establecidos para cada nivel de incremento:

Zona	COS	CUS	Precio Unitario por m2 de excedente de CUS adicional al establecido Programa Municipal de Desarrollo Urbano	CAS	Precio Unitario (por incremento de superficie cubierta)
Uso Mixto (Densidad Muy Alta)	75 %	7 veces el área del terreno	\$316.00	25%	\$1,266.00
Uso Mixto (Densidad Alta)	75 %	4 veces el área del terreno	\$285.00	25%	\$1,266.00
Uso Mixto (Densidad Media)	75 %	3 veces el área del terreno	\$264.00	25%	\$1,266.00
Uso Mixto (Densidad Baja)	75 %	1.5 veces el área del terreno	\$243.00	25%	\$1,266.00
Uso Mixto (Densidad Muy Baja)	75%	1 veces el área del terreno	\$211.00	25%	\$1,266.00
Uso Mixto (Densidad Rural)	50%	1 veces el área del terreno	\$158.00	50%	\$1,266.00
Habitacional de Preservación Natural (HPN)	50%	1 veces el área del terreno	\$105.00	50%	\$3,165.00
Industrial	75%	2.5 veces el área del terreno	\$422.00	25%	\$1,582.00
Industrial y Usos Mixtos, Comercio – Servicios	75%	2.5 veces el área del terreno	\$475.00	25%	\$1,582.00

Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán por redensificación y/o excedente de coeficientes como medida compensatoria: \$0.00

ARTÍCULO 16. Los derechos por la expedición de Licencias de Construcción de Obra Menor se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencia para construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial, muros de contención y elementos similares:

- a) De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$39.00
- b) Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$54.00
- c) Por construcción de muros de contención por m3: \$22.00

II. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m3 o fracción: \$54.00

Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en cisternas y/o cualquier otra construcción relacionada con depósitos de agua pluvial, captación y aprovechamiento de aguas pluviales que se realicen en el Municipio se pagará: \$0.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo, Licencia de Construcción de Obra Mayor y Regularización de Obras sin Licencia de Construcción (antes de 5 años) así como también, Construcción Existente No Declarada (de más de 5 años), se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO I I.I VIVIENDA

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACION DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Popular, construcciones en terrenos hasta 90 m2 de superficie	\$3.00	\$4.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$1.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$6.00		
b) Social, construcciones en terrenos hasta 120 m2 de superficie	\$4.00	\$7.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$6.00		
c) Media, construcciones en terrenos hasta 200 m2 de superficie	\$6.00	\$16.00	CUS Hasta 2.5	\$13.00	\$4.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$19.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$25.00		
d) Residencial, construcciones en terrenos hasta 300 m2 de superficie	\$7.00	\$15.00	CUS Hasta 2.5	\$13.00	\$4.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$20.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$26.00		
e) Residencial campestre, construcciones en terrenos hasta 1000 m2 de superficie	\$20.00	\$39.00	CUS Hasta 2.5	\$34.00	\$12.00	\$12.00
			CUS De 2.6 a 5	\$51.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$68.00		
f) Agropecuario, construcciones en terrenos de más de 1000 m2 de superficie	\$19.00	\$18.00	CUS Hasta 2.5	\$19.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$28.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$38.00		

CUADRO II

I.II LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 90 m2 de superficie	\$3.00	\$4.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$1.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$6.00		
b) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 120 m2 de superficie	\$4.00	\$8.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$7.00		
c) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 200 m2 de superficie	\$7.00	\$18.00	CUS Hasta 2.5	\$8.00	\$5.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$12.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$16.00		
d) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 300 m2 de superficie	\$8.00	\$16.00	CUS Hasta 2.5	\$14.00	\$5.00	\$5.00
			CUS De 2.6 a 5	\$21.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$28.00		
e) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 1000 m2 de superficie	\$20.00	\$40.00	CUS Hasta 2.5	\$34.00	\$11.00	\$11.00
			CUS De 2.6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$69.00		
f) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos de más de 1000 m2 de superficie	\$20.00	\$40.00	CUS Hasta 2.5	\$34.00	\$11.00	\$11.00
			CUS De 2.6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$69.00		

CUADRO III

I.III DESARROLLOS DESTINADOS A LA VIVIENDA EN FORMA VERTICAL INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD

CONCEPTO		USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Destinados a la Vivienda en	\$3.00	\$4.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$2.00

Forma Vertical con superficie privativa hasta 90 m2 de superficie			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$6.00		
b) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 120 m2 de superficie	\$4.00	\$7.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$6.00		
c) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 200 m2 de superficie	\$6.00	\$16.00	CUS Hasta 2.5	\$7.00	\$4.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$10.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$14.00		
d) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 300 m2 de superficie	\$7.00	\$15.00	CUS Hasta 2.5	\$13.00	\$4.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$19.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$25.00		
e) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 1000 m2 de superficie	\$18.00	\$37.00	CUS Hasta 2.5	\$31.00	\$10.00	\$10.00
			CUS De 2.6 a 5	\$47.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$63.00		
f) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa de más de 1000 m2 de superficie	\$18.00	\$37.00	CUS Hasta 2.5	\$31.00	\$10.00	\$10.00
			CUS De 2.6 a 5	\$47.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$63.00		

CUADRO IV

**I. IV DESARROLLOS PARA USO HABITACIONAL MIXTO
(FRACCIONAMIENTOS HORIZONTAL Y VIVIENDA VERTICAL)
EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.**

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 90 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$3.00	\$5.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$7.00		
b) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 120 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$4.00	\$8.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$7.00		
c) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 200 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$7.00	\$19.00	CUS Hasta 2.5	\$8.00	\$5.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$13.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$17.00		

d) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 300 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$8.00	\$16.00	CUS Hasta 2.5	\$14.00	\$5.00	\$5.00
			CUS De 2.6 a 5	\$21.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$27.00		
e) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 1000 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$21.00	\$42.00	CUS Hasta 2.5	\$36.00	\$12.00	\$12.00
			CUS De 2.6 a 5	\$55.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$73.00		
f) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa rebase los 1000 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$21.00	\$42.00	CUS Hasta 2.5	\$36.00	\$12.00	\$12.00
			CUS De 2.6 a 5	\$55.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$73.00		

CUADRO V

I. V DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O SERVICIOS) CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) contruidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 90m2 de superficie	\$4.00	\$5.00	CUS Hasta 2.5	\$4.00	\$4.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$6.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$7.00		
b) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) contruidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 120 m2 de superficie	\$5.00	\$9.00	CUS Hasta 2.5	\$4.00	\$4.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$6.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$7.00		
c) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) contruidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 200m2 de superficie	\$8.00	\$21.00	CUS Hasta 2.5	\$9.00	\$5.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$14.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$19.00		

d) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 300 m2 de superficie	\$9.00	\$19.00	CUS Hasta 2.5	\$16.00	\$5.00	\$5.00
			CUS De 2.6 a 5	\$24.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$32.00		
e) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 1000 m2 de superficie	\$23.00	\$46.00	CUS Hasta 2.5	\$40.00	\$14.00	\$14.00
			CUS De 2.6 a 5	\$60.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$80.00		
f) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa de más de 1000 m2 de superficie	\$23.00	\$46.00	CUS Hasta 2.5	\$40.00	\$14.00	\$14.00
			CUS De 2.6 a 5	\$60.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$80.00		

CUADRO VI
I. VI CENTRO HISTÓRICO

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro o fuera de la zona Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
b) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas y/o aéreas en vía pública y/o privada en su caso de fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml. Para proyectos habitacionales o mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios o servicios) en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
c) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

d) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, así como los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Siempre y cuando el proyecto contemple un mínimo del 30% del volumen de construcción para uso habitacional.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
e) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico ubicados en centro Histórico y áreas Patrimoniales y Monumentos, así como los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en el Municipio de Puebla señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
f) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro o fuera de la zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

CUADRO VII
I. VII ESTACIONES DE SERVICIOS

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Estación de Gas Licuado de Petróleo para Carburación gas LP Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido (GNC) Estaciones de Servicio de Bioenergéticas del tipo Etanol Anhidro y Biodiesel.	\$24.00	\$87.00	CUS Hasta 2.5 \$50.00 CUS De 2.6 a 5 \$75.00 CUS De 5.1 a 7 \$99.00	\$14.00	\$9.00

b) Estaciones de Servicio Multimodales	\$22.00	\$80.00	CUS Hasta 2.5	\$46.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$70.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$93.00		
c) Estación de Servicio de Gasolina y/o Diésel.	\$24.00	\$87.00	CUS Hasta 2.5	\$50.00	\$14.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$75.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$99.00		
d) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable por m3(productos inflamables o tóxicos).	\$24.00	\$87.00	CUS Hasta 2.5	\$50.00	\$14.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$75.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$99.00		

CUADRO VIII

I. VIII DESARROLLOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION O MANUFACTURERA DE TIPO VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCION DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL..	
a) Proyectos destinados a la industria de la transformación, o manufacturera de tipo vertical, horizontal o mixta, sin importar el régimen de propiedad al interior de zonas industriales determinadas en el PMDUS	\$46.00	\$33.00	CUS Hasta 2.5	\$24.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$36.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$48.00		
b) Proyectos destinados a la industria de la transformación, o manufacturera de tipo vertical, horizontal o mixta, sin importar el régimen de propiedad fuera de zonas industriales determinadas en el PMDUS	\$46.00	\$69.00	CUS Hasta 2.5	\$50.00	14.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$75.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$99.00		
c) Planta de tratamiento de aguas residuales, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos (Relleno sanitarios, reciclaje) o líquidos.	\$21.00	\$23.00	CUS Hasta 2.5	\$18.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$26.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$35.00		
d) Incinerador para residuos infectocontagiosos, biológicos, orgánicos e inorgánicos.	\$24.00	\$87.00	CUS Hasta 2.5	\$50.00	\$14.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$75.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$99.00		

CUADRO IX
I. IX OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCION EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCION TOTAL.
a) Obra civil para estructuras de anuncios espectaculares de cualquier tipo y de torres de telecomunicaciones, telefonía, televisión, radio etc. Pagarán tendido como referencia los metros cuadrados del área ocupada por la base o la proyección original de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura. En vía pública o en propiedad privada.	\$35.00	\$69.00	CUS Hasta 2.5	\$47.00	\$14.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$95.00		
b) Estructura para puentes peatonales por metro cuadrado de construcción.	\$35.00	\$69.00	CUS Hasta 2.5	\$50.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$75.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$99.00		
c) Licencias de construcción específicas.	\$0.00	\$21.00	CUS Hasta 2.5	\$12.00	\$21.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$18.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$24.00		
d) Cementero o parque funerario.	\$11.00	\$65.00	CUS Hasta 2.5	\$46.00	\$11.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$70.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$93.00		
e) Instalación, arreglo, canalización y tendido aéreo de obras en vía pública o privadas, en su caso de gas LP, gas natural, fibra óptica, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml.	\$0.00	\$37.00	CUS Hasta 2.5	\$24.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$36.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$49.00		
f) Hotel	\$21.00	\$50.00	CUS Hasta 2.5	\$37.00	\$7.00	\$7.00
			CUS De 2.6 a 5	\$53.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$73.00		

g) Salón social, restaurante bar, cantina, centro de reunión y/o diversión.	\$21.00	\$47.00	CUS Hasta 2.5	\$37.00	\$7.00	\$7.00
			CUS De 2.6 a 5	\$55.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$73.00		
h) Motel, autohotel, autocinema y hostal.	\$97.00	\$111.00	CUS Hasta 2.5	\$74.00	\$19.00	\$19.00
			CUS De 2.6 a 5	\$111.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$148.00		
I) Cabaret y/o Centro nocturno.	\$97.00	\$111.00	CUS Hasta 2.5	\$74.00	\$19.00	\$19.00
			CUS De 2.6 a 5	\$111.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$148.00		
j) Planta concretera (fija o temporal).	\$35.00	\$69.00	CUS Hasta 2.5	\$47.00	\$14.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$95.00		
k) Estacionamientos privados descubiertos, patios de maniobras y andenes, en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales. Cuando un estacionamiento desee cambiar su condición, deberá pagar la diferencia de los derechos.	\$7.00	\$13.00	CUS Hasta 2.5	\$9.00	\$3.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$15.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$20.00		
l) Estacionamientos públicos descubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	\$18.00	\$24.00	CUS Hasta 2.5	\$19.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$28.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$38.00		
m) Estacionamientos privados cubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	\$7.00	\$27.00	CUS Hasta 2.5	\$21.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$31.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$41.00		
n) Estacionamientos públicos cubiertos, patio de maniobras patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	\$18.00	\$28.00	CUS Hasta 2.5	\$11.00	\$4.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$17.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$22.00		

ñ) Helipuertos.	\$18.00	\$28.00	CUS Hasta 2.5	\$11.00	\$4.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$17.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$22.00		
o) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por metro cuadrado o metro cubico, según sea el caso. (Incluye Excedente de CUS)	\$11.00	\$7.00	CUS Hasta 2.5	\$9.00	\$6.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$15.00		
			CUS De 5.1 a 7	\$20.00		

I. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, el área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

II. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Casetas telefónicas se pagará por unidad: \$0.00

b) Paraderos se pagará por m2: \$414.00

III. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades por error del contribuyente, se pagará: \$80.00

IV. Por validación de cada plano autorizado mediante licencia, incluye sello se pagará: \$52.00

V. La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades permisos autorizados por error en la captura se pagará: \$0.00

VI. Para la regularización de Obras de cualquier modalidad o género sin Licencia de construcción con una antigüedad menor a 5 años se cobrará como medida compensatoria el doble de los derechos omitidos, establecidos en el presente artículo. Para Manifestaciones de Construcción Existentes No Declaradas con una antigüedad Mayor a 5 años se pagará como medida compensatoria un 50% más sobre los derechos omitidos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 18. Los derechos por Trabajos Preliminares se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro IX, inciso c), por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo.

Posteriormente, en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro IX, inciso c), por el total de metros cuadrados de terreno, que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el Municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencia.

ARTÍCULO 19. Los derechos por modificación y cambio de Proyecto se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por modificación o cambio de proyecto (disminución o aumento de densidad, COS, CUS, alturas y niveles, cambio de vocación del suelo), se pagará por las diferencias que existan entre el proyecto original y el proyecto modificado o cambio del mismo, en términos de la presente Ley.

II. Por cambio de losas o cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

ARTÍCULO 20. Los derechos por Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de fraccionamientos de cualquier tipo y clasificación, así como también las acciones urbanísticas consistentes en divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones. Respecto a las segregaciones el pago de derechos será sobre la fracción segregada.

CUADRO I
DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN

CONCEPTO	POR APROBACIÓN DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN POR M2 O FRACCIÓN	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD
a) División y subdivisión del área total del predio:	\$3.00	\$152.00
b) Segregación sobre la superficie a segregar:	\$4.00	\$152.00
c) Fusión de predios sobre el área total resultante:	\$3.00	\$152.00

CUADRO II
FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS

CONCEPTO	LICENCIA DE USO DE SUELO POR LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO.	DICTÁMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS.	POR LOTE RESULTANTE.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.	PERMISO DE PREVENTA DE LOTES, VIVIENDAS Y/O ÁREAS PRIVATIVAS.	PERMISO DE VENTA DE LOTES, VIVIENDAS Y/O ÁREAS PRIVATIVAS.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE OBRA DE URBANIZACION O DE
1. Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular.	\$1.00	\$1.00	\$152.00	\$7.00	\$7.00	\$80.00	\$121.00	\$0.00
2. Fraccionamiento habitacional urbano de interés social.	\$1.00	\$1.00	\$166.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00

3. Fraccionamiento habitacional urbano tipo medio.	\$1.00	\$1.00	\$183.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$121.00	\$0.00
4. Fraccionamiento habitacional urbano residencial	\$1.00	\$1.00	\$202.00	\$7.00	\$7.00	\$80.00	\$0.00	\$0.00
5. Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre	\$1.00	\$1.00	\$220.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6. Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo agropecuario	\$1.00	\$1.00	\$220.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$121.00	\$0.00
7. Fraccionamiento comercial y de servicios	\$1.00	\$1.00	\$202.00	\$7.00	\$7.00	\$80.00	\$0.00	\$5.00
8. Fraccionamiento industrial	\$1.00	\$1.00	\$183.00	\$7.00	\$7.00	\$81.00	\$123.00	\$5.00
9. Fraccionamiento para cementerio y parque funerario habitacional suburbano de tipo campestre	\$1.00	\$1.00	\$152.00	\$7.00	\$7.00	\$81.00	\$123.00	\$5.00
10. Fraccionamiento mixto.	\$1.00	\$1.00	\$232.00	\$7.00	\$7.00	\$81.00	\$123.00	\$5.00
11. Lotificación y relotificación.	\$1.00	\$1.00	\$232.00	\$7.00	\$7.00	\$81.00	\$123.00	\$5.00

1. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero sí deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

2. La autorización del dictamen de áreas aplicará exclusivamente para fraccionamientos y desarrollos de cualquier tipo y clasificación, sin importar el régimen de propiedad.

3. Por impresión, cotejo y resellado de planos de lotificaciones, fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio autorizados previamente, se pagará por plano autorizado: \$1,598.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por Cambio de Proyecto de las Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de cambio de división, subdivisión, segregación, fusión y relotificación, se pagará como trámite nuevo.

a) Por modificación o cambio de proyecto de los numerales del 1 al 11, del Cuadro II, del artículo 20, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente y:

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado en los numerales del 1 al 11, del Cuadro II, del artículo 20, por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere las obras de urbanización y de edificación para fraccionamientos y desarrollos de cualquier tipo y clasificación, sin importar el régimen de propiedad.

ARTÍCULO 22. Los derechos para Subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Autorización para subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

- a) Por aprobación de proyecto por m2 o fracción total de construcción: \$6.00
- b) Por lote, local o unidad resultante: \$165.00
- c) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad se pagará por m2 de la superficie a regularizar: \$32.00
- d) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: \$356.00

No se podrán autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregación en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así como tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyecto arquitectónico del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente.

El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

1. Comprobante de domicilio (recibo de luz).
2. Avalúo del inmueble, emitido por perito valuador registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se determine la antigüedad de las construcciones.
3. Por emisión de dictamen de obras de urbanización a municipalizar, se cobrará por metro cuadrado o fracción: \$11.00
4. La revisión del proyecto arquitectónico no causará derechos a pagar la primera vez, no obstante, para revisiones subsecuentes en las que se observe omisión de las solventaciones requeridas con anterioridad por la autoridad competente, se pagará por cada plano: \$52.00

ARTÍCULO 23. Los derechos por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

I. De los derechos vigentes por conceptos de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

II. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del octavo día natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción, el: 25%

III. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%

IV. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción y aprobación de proyecto el: 100%

ARTÍCULO 24. Los derechos por Demoliciones o liberación de elementos constructivos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

- a)** Demoliciones de muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por m2: \$4.00
- b)** Demoliciones de muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por m2: \$8.00
- c)** En construcciones por m2: \$4.00

ARTÍCULO 25. Los derechos por la evaluación del plan de manejo de residuos de construcción para sitio de disposición final se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.** De 0 a 1000 m2: \$606.00
- II.** De 1001 a 1500 m2: \$1,219.00

La Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano resolverá sobre el concepto de Plan de Manejo para la Disposición Final de los Residuos de la Construcción, Mantenimiento y Demolición en general para obras no mayores a 1,500 m2, mientras cuente con vigencia el Convenio correspondiente entre los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 26. Los derechos para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

- a)** Banquetas: \$3.00
- b)** Arroyo: \$7.00

II. En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

III. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metro lineal o m3 lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

- a)** Banquetas: \$9.00
- b)** Arroyo: \$18.00

Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra actuación efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos por obras materiales que correspondan.

Cuando la ocupación de la vía pública sea con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en este artículo, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

IV. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales en Centro Histórico, Áreas patrimoniales y Monumentos: \$0.00

ARTÍCULO 27. Los derechos para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal se causarán y pagarán: \$0.00

ARTÍCULO 28. Los derechos por Regularización de Obras de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para obras de construcción de urbanización y de edificación terminadas sin importar el régimen de propiedad, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 100% más sobre el costo total de la licencia.

II. Para obras de construcción de urbanización y de edificación terminadas sin importar régimen de propiedad, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes y los conceptos establecidos en la fracción V que precede, se pagará adicionalmente el 100% sobre el costo total de la licencia.

III. Para obras en proceso de construcción de urbanización y de edificación, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 50% sobre el costo total de la licencia.

IV. Para obras en proceso de construcción de urbanización y de edificación que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

V. El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- | | |
|--|-----|
| a) Infraestructura (agua, residuales, pluviales): | 15% |
| b) Terracerías hasta riego de impregnación: | 30% |
| c) Guarniciones y banquetas: | 60% |
| d) Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado u otro material: | 80% |

VI. El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Cimentación (mampostería o concreto):	5%
b) Estructura (enrase de muro):	30%
c) Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:	
1. Entrepiso:	60%
Entrepiso y azotea:	70%
2. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
2.1 Entrepiso:	50%
2.2 Por cada entrepiso aumentar:	5%
2.3 Con azotea:	70%
3. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
3.1 Un entrepiso:	35%
3.2 Por cada entrepiso aumentar:	5%
3.3 Con azotea:	70%
4. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:	
4.1 De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como:	5%
5. Acabados (independientemente del grado de avance):	80%

VII. A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en el artículo 24, por demolición, se pagará el monto correspondiente a dos veces el valor de los derechos omitidos de la licencia de demolición.

VIII. A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en el artículo 17, el 100% de costo de la licencia de construcción.

IX. Por regularización de lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el Cuadro II numerales 1 al 11 del artículo 20, el 100% de costo de la licencia de construcción.

X. Por acta de retiro de sellos de clausura de obra se pagarán el equivalente a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XI. Por quebrantamiento de sellos de acuerdo al tipo de obra:

a) Obras menores a 150 m2 y bardas deberán pagar el equivalente a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

- b) Obras de 151 m2 a 500 m2 deberán pagar hasta 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
- c) Obras de 501 m2 a 800 m2 deberán pagar 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
- d) Obras de 801 m2 en adelante pagarán el equivalente a 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XII. Por regularización extemporánea, independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso para la licencia de construcción, se causará un monto entre 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 29. Los derechos por regularización de obras de construcción sin licencia pagarán para efectos del artículo anterior, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por m2 o fracción:

Conforme a los siguientes porcentajes de avance físico de la obra:

PORCENTAJE DE AVANCE	MONTO A PAGAR PARA CUALQUIER GENERO DE OBRA
20%	DOS VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
40%	TRES VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
60%	CUATRO VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
80%	CINCO VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
100%	SEIS VECES LOS DERECHOS OMITIDOS

La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

El pago de los derechos señalados en el presente artículo por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 30. Los derechos por Licencia de Uso de Suelo Específico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencias de uso de suelo específico se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada para giros de bajo impacto:

- a) Comercio o servicio con superficie hasta 120 m2: \$0.00
- b) Comercio o servicio con superficie mayor a 120 m2: \$21.00

II. Por la expedición de licencias de uso de suelo específico para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial, de servicios, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie hasta 120 m2:	\$15.00
b) Comercio o servicio con superficie mayor a 120 m2:	\$31.00
c) Industrial, en zona industrial hasta 500 m2:	\$12.00
d) Industrial, en zona industrial mayor a 500 m2:	\$14.00
e) Industrial, fuera de zona industrial hasta 500 m2:	\$37.00
f) Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500 m2:	\$39.00

III. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo Específico, para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Depósito de cerveza, cervecería, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, tienda de autoservicio y/o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías, pulquerías con venta de cerveza y barbería con degustación de bebidas alcohólicas: \$59.00

b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, estadio deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas, salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$59.00

c) Hotel con servicio de restaurante bar, motel, auto hotel y hostel con venta de alimentos y bebidas alcohólicas, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar: \$82.00

d) Cabaret: \$117.00

e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores: \$14.00

f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$104.00

g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas: \$50.00

h) Para usos no incluidos en esta fracción se pagará: \$11.00

1. Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente, el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización para la ampliación de superficie, pagarán únicamente los m2 de ampliación.

i) Gaseras, gasolineras o despachadoras de combustibles: \$77.00

IV. Comercio o servicio de bajo impacto con superficie de hasta 120 m², no solicitados mediante Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla (PUAM): \$17.00

V. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo Específico, para la obtención de licencia de funcionamiento y/o trámites en otras dependencias, de centros educativos (Estancias infantiles, preescolar, educación básica, educación media, educación media superior y educación superior), asilo de ancianos, casa hogar y/o instituciones de beneficencia no lucrativa, se pagará ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 31. Los derechos por Estudios y Dictámenes Técnicos de Factibilidad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: \$230.00

II. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará: \$230.00

III. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos verticales informativos, restrictivos, informativos de servicios, de destino, por cada guiador: \$233.00

ARTÍCULO 32. Los derechos por Dictamen de Rectificación de Vientos, Medidas, Colindancias y Superficie se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Dictamen de rectificación de vientos, medidas, colindancias y superficie de predio: \$823.00

ARTÍCULO 33. Los derechos por Dictamen Técnico de Ubicación de Predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por dictamen técnico de ubicación de predios para aquellos que no tienen acceso a la vía pública, incluyendo visita de campo, por cada uno se pagará: \$881.00

ARTÍCULO 34. Los derechos por Dictamen Técnico de Restricciones y Derechos de Vía se causarán y pagará por cada m² de predio: \$1.00

ARTÍCULO 35. Los derechos por identificación de fracciones restantes se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por identificación de las últimas fracciones restantes a escriturar en lotificaciones o segregaciones otorgadas antes del año 2004, existentes dentro de la estructura urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones:

a) Por cada m² de predio analizado se pagará: \$1.00

b) Cuando derivado del análisis se requiera del estudio de documentos que acrediten la propiedad o posesión adicionales al general por cada documento se pagará: \$160.00

Las tarifas correspondientes a los artículos 12, fracción I, 35, 36, de la presente Ley serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 36. Los derechos por integración vial de predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.** Dictamen de Integración vial de predios: \$629.00
- II.** Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por calle dentro de los límites de la colonia a solicitud expresa del interesado: \$612.00

ARTÍCULO 37. Los derechos por integración vial para lotificaciones y fraccionamientos de cualquier tipo y de los desarrollos en régimen en propiedad en condominio pagarán:

Dictamen técnico de integración vial para lotificaciones, fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, pagará por cada metro cuadrado o fracción de la superficie de terreno determinada en el alineamiento, para predios suburbanos y rústicos: \$8.00

ARTÍCULO 38. Los derechos por evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras: \$2,193.00

ARTÍCULO 39. Los derechos por planes de manejo de residuos se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos urbanos: \$3,810.00

ARTÍCULO 40. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m2 se generará el cobro de acuerdo al siguiente tabulador:

- a)** 50 m2 - 150 m2: \$427.00
- b)** 151 m2 - 500 m2: \$711.00
- c)** 501 m2 - 1000 m2: \$1,136.00
- d)** 1001 m2- 1499 m2: \$1,422.00

Se aplicará la tasa cero únicamente a los proyectos que construyan una sola casa habitación sin contar con otro proyecto adicional.

ARTÍCULO 41. Los derechos por licencia de poda, derribo o trasplante de árboles o palmeras se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.** Por poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad: \$0.00
- II.** Por derribo o trasplante de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, por obra civil, previo dictamen, se pagará por unidad: \$3,695.00

III. Por derribo o trasplante de árboles o palmeras que se ubiquen dentro de instituciones de educación, públicas o privadas ya establecidas, siempre y cuando el dictamen previo determine que existe riesgo, que el ejemplar llegó al término de su vida útil o que es necesaria su reubicación para su conservación, se pagará por unidad: \$0.00

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE
GESTIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42. Por los servicios prestados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Constancia de Registro de medidas preventivas en materia de Gestión de Riesgos para la utilización de fuegos pirotécnicos: \$1,548.00

II. Constancia de Registro de programa interno de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil para Obras en Proceso Constructivo:

a) Hasta 100 m2: \$536.00

b) Después de 100.1 m2, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m2 adicional: \$1.00

III. Constancia de Registro del Programa Especial de Medidas preventivas en materia de Protección Civil para Eventos Públicos y/o masivos en establecimientos, se causarán conforme a lo siguiente:

a) De 1 a 300 asistentes: \$708.00

b) De 301 a 1500 asistentes: \$3,538.00

c) De 1501 en adelante: \$10,835.00

IV. Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras:

a) Por trámite ordinario: \$472.00

b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de tres días: \$694.00

V. Constancia de medidas preventivas en materia de protección civil para demolición/adecuación de inmuebles, se pagará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por demolición con método manual: \$372.00

b) Por demolición con maquinaria: \$1,119.00

VI. Constancia de inspección ocular estructural de inmuebles, se pagará:

a) Por trámite ordinario: \$1,611.00

b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de tres días: \$2,648.00

Se aplicará tasa 0% aquellas evaluaciones que sean producto de una emergencia, contingencia o fenómeno perturbador, en donde la ciudadanía resulte afectada por dichas circunstancias.

VII. Constancia de medidas preventivas en materia de Protección Civil:	\$333.00
VIII. Opinión por zona de riesgo:	
a) Por trámite ordinario:	\$3,015.00
b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de cinco días:	\$4,143.00

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL

DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 43. Por concepto de cobertura con unidad de emergencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (ambulancia, unidad contra incendios, unidad de intervención u otra) de eventos masivos, espectáculos, caravanas o cualquier tipo de evento particular que lo requiera, así como su permanencia en el lugar hasta por 6 horas, se pagará:

\$3,106.00

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44. Por los servicios de instalación eléctrica que preste la Subdirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales a través del Departamento de Ingeniería, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:

I. Por instalación eléctrica, que incluye contacto doble, interruptor, conductor hasta 20 metros, retiro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento:	\$2,204.00
Por cada metro adicional de cableado:	\$71.00
II. Por equipo especializado para trabajos en altura por hora:	\$1,158.00
III. Por reubicación y/o retiro de poste de alumbrado público:	\$6,396.00

ARTÍCULO 45. Los derechos por elaboración de Dictamen Técnico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. De impacto Vial, relacionados con estaciones de Servicio y Plazas Comerciales:	\$2,957.00
II. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de taxi:	\$2,957.00
III. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de mudanzas:	\$2,957.00
IV. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público:	\$2,957.00
V. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público Federal en la modalidad de turismo:	\$2,957.00
VI. Para autorización de maniobra de carga y descarga de mercancías en la vía pública:	\$2,957.00
VII. Para autorización de la ubicación de bahías de ascenso y descenso, en hoteles:	\$2,957.00

VIII. De Uso de Suelo para la ubicación de Estaciones, Terminales, Terminales de Transferencia de transporte público que son destinadas a la llegada, concentración, estacionamiento y salida de vehículos utilizados para la prestación de los servicios; el ascenso, descenso y transbordo de pasajeros: \$2,957.00

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISIÓN DE
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 46. Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.** Por la expedición de certificados oficiales:
- a)** De vecindad en cualquiera de sus modalidades: \$227.00
 - b)** De ausencia de vecindad: \$322.00
 - c)** Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento: \$209.00
- II.** Certificados de control anual que expida la Tesorería Municipal a:
- a)** Equipo de videojuegos y/o juegos mecánicos o de mesa que utilicen monedas y/o tarjeta para su funcionamiento:
 - 1.** Máquinas con palanca, máquinas montables y máquinas móviles: \$1,456.00
 - 2.** Máquinas simulador: \$1,939.00
 - 3.** Mesas de billar y de Hockey de aire: \$1,060.00
 - b)** Máquinas expendedoras de alimentos, bebidas y otros productos con dimensión superior a 0.10 m3: \$3,692.00
 - c)** Stand para venta de artículos varios no mayor a 2 m2: \$1,092.00
 - d)** Isla para venta de artículos varios mayor a 2 m2 y hasta 7 m2: \$2,384.00
 - e)** Isla para venta de comida para llevar no mayor a 7 m2: \$3,708.00
 - f)** Módulo de juegos de pronósticos deportivos: \$1,092.00
 - g)** Isla, stand o anexo mayor a 7 m² para establecimiento con giro de Tienda de Autoservicio o Tienda Departamental, se pagará el equivalente al monto del inciso d) más por metro cuadrado excedente la cantidad de: \$33.00

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento. En el caso stands o islas de plazas comerciales se solicitará el contrato de arrendamiento vigente. No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

- III.** Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:
- a)** Por foja simple: \$15.00

b) Por foja certificada:	\$73.00
c) Por foja digitalizada:	\$44.00
d) Por la reproducción de documentos que obren en los archivos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla:	
1. Por foja simple	\$3.00
2. Por foja certificada	\$6.00
e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:	
1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio:	\$1.00
2. Por hoja certificada:	\$5.00
3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio:	\$2.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el solicitante, sin que la transferencia de dicha información genere un costo.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por el solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) o correo electrónico que haya proporcionado el solicitante, no causará costo alguno, conforme a lo establecido en el inciso d). A los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de asistencia social, aplicará tarifa cero por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información.

Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio:	\$1.00
2. Por cada hoja certificada:	\$5.00
3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio:	\$2.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el solicitante.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a este.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por la persona solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) o correo electrónico que haya proporcionado la persona solicitante, no causará costo alguno, conforme a lo establecido en el inciso d). A las personas solicitantes con discapacidad, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

A los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de la Ley de Asistencia Social, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

El responsable de la Unidad de Transparencia, aplicará tarifa cero al cobro de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular de Derechos ARCO.

IV. Por la expedición de copia simple de plano autorizado, que obre en los archivos de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se pagará: \$110.00

V. Por Resellado de Planos, Licencias y Tablas de Indivisos: \$61.00

VI. Por certificación de plano que expida el Honorable Ayuntamiento: \$366.00

VII. Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos: \$241.00

VIII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales: \$230.00

IX. Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal: \$210.00

X. Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal: \$93.00

a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento: \$210.00

XI. Constancia de cambio de régimen de propiedad por m2 o fracción, de propiedad individual a condominio o viceversa:

a) Vivienda: \$1.00

b) Industria, comercio, servicio o mixto: \$14.00

c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales: \$1.00

d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores: \$18.00

XII. Asignación de clave catastral: \$92.00

XIII. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación: \$285.00

XIV. Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones: \$76.00

XV. Por el análisis, revisión y/o depuración catastral de datos existentes en los sistemas de información geográfica del Municipio, a solicitud del contribuyente: \$459.00

XVI. Por constancia de identificación de predios e inmuebles, para registro Catastral:	\$765.00
XVII. Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores aprobadas por el Honorable Ayuntamiento:	\$239.00
XVIII. Por expedición del programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla vigente:	
a) Carta urbana impresa 90 x 60 cm.	\$142.00
b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 60 cm.	\$142.00
c) Carta urbana digital (plano en formato digital, JPG y tablas de compatibilidad en formato digital, PDF):	\$0.00
d) Programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla y anexos:	\$253.00
XIX. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, con UTM por unidad:	\$1,567.00
XX. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad:	\$1,567.00
XXI. Por constancia de suspensión de obra, de cambio de director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una:	\$1,216.00
XXII. Por certificado de registro de fierros, marcas y señales de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, que otorgue la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará:	\$1,598.00
XXIII. Por emisión de certificado de manejo higiénico para establecimientos verificados por Industrial de Abastos Puebla que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano dentro de los límites o que ingresen al Municipio de Puebla:	\$123.00
XXIV. De los derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático:	
a) Por la emisión digital y/o electrónica de Aviso de Apertura de Negocio, cuya superficie no rebase los 120 m2:	\$560.00
El presente concepto, no incluye la expedición del tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos, para aquellos establecimientos que deban contar con el mismo.	
XXV. Trámite Unificado de Avalúo Catastral y Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial:	\$1,072.00

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y
LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 47. Los servicios de Industrial de Abastos Puebla, se registrarán de acuerdo a los conceptos siguientes:	
I. Los que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano, dentro de los límites o ingresen al Municipio; deberán pagar por concepto de supervisión del manejo higiénico de los productos, las siguientes cuotas:	
a) Todas las carnes frescas, saladas y sin salar que ingresen al Municipio y que cuenten con el sello de autorización de sacrificio de una autoridad competente, pagarán:	\$3.00 por Kg

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 “Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne”, se pagará: \$4.00 por Kg

c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que se encuentren evisceradas y sean aptas para el consumo humano, pagarán: \$1.00 por Kg

d) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no se encuentren evisceradas y sean aptas para el consumo humano, pagarán: \$3.00 por Kg

e) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello Tipo Inspección Federal (TIF), que ingresen al Municipio de Puebla, pagarán: \$1.00 por Kg

II. En las instalaciones del Rastro Municipal por los conceptos de, uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción de vísceras, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado bovino (res):	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$341.00
21 a 50	\$314.00
51 a 100	\$312.00
101 en adelante	\$305.00

b) Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg:	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$142.00
301 a 600	\$134.00
601 a 700	\$133.00
701 a 800	\$132.00
801 a 900	\$130.00
901 en adelante	\$122.00

c) Por cabeza de ganado equino:	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$322.00
21 a 50	\$312.00
51 a 100	\$303.00
101 en adelante	\$291.00

d) Por cabeza de ganado ovicaprino:	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$124.00
301 a 600	\$117.00

601 a 700	\$116.00
701 a 800	\$115.00
801 a 900	\$114.00
901 en adelante	\$107.00

III. Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que el canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008- ZOO-1994 es de 24 horas, pasado este tiempo se pagará:

a) Por media canal de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuota por media canal
1 a 24	\$58.00

b) Por cortes de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$30.00

c) Por canal de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	\$38.00

d) Por cortes de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$18.00

e) Por media canal de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por media canal
1 a 24	\$38.00

f) Por cortes de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$21.00

g) Por canal de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	\$32.00

h) Por cortes de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$16.00

IV. El uso de corrales por animales retenidos ante la sospecha de haberles sido proporcionadas sustancias químicas o medicamentos que afecten a la Salud Pública, pagarán:

a) Por cabeza de ganado bovino por día: \$68.00

b) Por cabeza de porcino por día: \$34.00

- c) Por cabeza de equino por día: \$68.00
- d) Por cabeza de ovicaprino por día: \$30.00

V. Por trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

- a) Pesado de pieles por pieza: \$18.00
- b) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado bovino: \$709.00
- c) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado porcino: \$293.00
- d) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado equino: \$709.00
- e) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado ovicaprino: \$256.00

VI. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:

- a) De canal de bovino: \$741.00
- b) De canal de porcino: \$148.00
- c) De canal de equino: \$741.00
- d) De canal de ovicaprino: \$129.00

VII. En caso de que el sacrificio se realice en días festivos, las tarifas de este artículo se incrementarán un 100% en el supuesto de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan que se lleven a cabo las labores de sacrificio, no se hará ningún cobro o cargo extra a los introductores por los retrasos, en el reinicio de las labores de sacrificio, así como tampoco el rastro será responsable por las mermas o utilidades comerciales que sufran los introductores.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 48. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A) Apartado de Panteones Municipales.

I. Servicio de inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas de los Panteones Municipales.

- a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio: \$4,924.00
- b) Adquiridas a temporalidad de 7 años: \$5,685.00
- c) En la sección quinta: \$0.00

II. Reinhumación de restos áridos en fosas o criptas incluyendo excavación: \$625.00

III. Mantenimiento en áreas comunes y refrendo por año en fosas de temporalidad una vez cumplidos los 7 años de inhumado como lo estipula el término de Ley:	\$457.00
IV. Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años dentro del término de Ley:	\$220.00
V. Mantenimiento anual de áreas comunes en fosas a perpetuidad:	\$194.00
VI. Depósito y mantenimiento a 1 año de restos áridos o cenizas en sección de osarios:	\$319.00
VII. Asignación de nicho en sección nueva de osarios en Panteón Municipal:	
a) A perpetuidad:	\$14,640.00
b) Asignación por 7 años de nicho en sección nueva de osarios:	\$8,053.00
c) Mantenimiento de áreas comunes en sección nueva de osarios:	\$190.00
d) Depósito y resguardo de restos áridos o cenizas en nicho de sección nueva de osarios:	\$439.00
VIII. Autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad:	\$732.00
IX. Autorización para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en los siguientes casos:	
a) Para construcción de base de monumentos o lápidas:	\$204.00
b) Para construcción de jardinera:	\$197.00
c) Para montaje y/o construcción de monumento:	\$381.00
d) Para construcción de capillas por fosa:	\$1,139.00
e) Para demolición de monumentos:	\$889.00
f) Para demolición de capilla por fosa:	\$852.00
g) Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$190.00
h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$204.00
X. Exhumación una vez cumplido el término de Ley:	\$668.00
XI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$2,070.00
XII. Por servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal:	\$3,392.00
XIII. Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios funerarios:	\$14,213.00
XIV. Servicio de cremación de restos áridos en crematorio municipal:	\$1,739.00

XV. Servicio de cremación de feto y/o recién nacidos hasta seis meses en crematorio municipal:	\$1,318.00
XVI. Servicio de cremación de una extremidad humana en crematorio municipal:	\$1,464.00
XVII. Constancia de registro por fosa:	\$197.00
XVIII. Asignación de fosa con duración de 7 años en panteones municipales:	\$12,855.00
XIX. Por autorización de cesión de derechos entre particulares de:	
a) Fosas a perpetuidad:	\$935.00
b) Nicho a perpetuidad:	\$935.00
XX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico:	\$143.00
XXI. Traslado local:	\$584.00
XXII. Cortejo:	\$1,168.00
XXIII. Uso de capilla por 24 horas en panteones municipales:	\$1,637.00
XXIV. Expedición o reimpresión de constancia de:	
a) Acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad:	\$439.00
b) Acreditación de derechos sobre uso de nicho a perpetuidad:	\$439.00
XXV. Por asignación de ataúd:	
a) Ataúd de adulto tapizado:	\$1,663.00
b) Ataúd de adulto barnizado:	\$3,510.00
c) Renta de ataúd barnizado para servicio de cremación:	\$1,151.00
XXVI. Por asignación de urna:	\$427.00
B) Apartado de Panteones en Juntas Auxiliares e Inspectorías:	
I. Por servicio de inhumación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas y criptas a perpetuidad:	\$0.00
II. Por servicio de asignación de fosa temporal sujeta a disponibilidad de espacio:	\$0.00
C) Apartado de Panteones concesionados y/o particulares:	
I. Por inhumación:	\$732.00
II. Por cremación de restos humanos, restos áridos, fetos, extremidades y/o recién nacidos:	\$1,416.00

- III. Por exhumación una vez cumplido el término de Ley: \$1,155.00
- IV. Por exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios: \$1,617.00

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DE AGUA Y SANEAMIENTO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SANEAMIENTO DEL ATOYAC (CISA), QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 49. El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla se regirá por lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2013, los programas temporales de regularización en términos del párrafo II del artículo 107 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que se emitan o se celebren en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los derechos por prestación de servicios a los usuarios del Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Puebla (CISA), se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por prestación de servicios de Saneamiento de aguas residuales se pagará: \$60.00 por m3
- II. Por cuota de recuperación por los efectos al Sistema de Drenaje Municipal y Saneamiento derivados de los excedentes de contaminantes en las descargas de agua de tipo industrial, comercial y de servicios en la zona de cobertura municipal, se pagará:
- a) Por excedente de PH, por descarga: \$8.00
- b) Por excedente de color, por descarga: \$8.00
- c) Por excedente de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, descarga:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS (Cuota/descarga)	METALES PESADOS Y CIANUROS (Cuota/descarga)
0	0.00	\$0.00
0.1	5.00	\$241.00
0.2	6.00	\$286.00
0.3	7.00	\$318.00
0.4	7.00	\$341.00
0.5	8.00	\$360.00
0.6	8.00	\$376.00
0.7	9.00	\$391.00
0.8	9.00	\$404.00
0.9	9.00	\$416.00
1.0	9.00	\$427.00
1.1	10.00	\$437.00
1.2	10.00	\$446.00
1.3	10.00	\$456.00

1.4	10.00	\$464.00
1.5	10.00	\$472.00
1.6	11.00	\$480.00
1.7	11.00	\$486.00
1.8	11.00	\$494.00
1.9	11.00	\$501.00
2.0	11.00	\$507.00
2.1	11.00	\$513.00
2.2	11.00	\$519.00
2.3	12.00	\$525.00
2.4	12.00	\$531.00
2.5	12.00	\$536.00
2.6	12.00	\$540.00
2.7	12.00	\$546.00
2.8	12.00	\$551.00
2.9	12.00	\$556.00
3.0	12.00	\$560.00
3.1	13.00	\$565.00
3.2	13.00	\$570.00
3.3	13.00	\$574.00
3.4	13.00	\$578.00
3.5	13.00	\$582.00
3.6	13.00	\$586.00
3.7	13.00	\$591.00
3.8	13.00	\$594.00
3.9	13.00	\$598.00
4.0	13.00	\$601.00
4.1	14.00	\$606.00
4.2	14.00	\$609.00
4.3	14.00	\$613.00
4.4	14.00	\$616.00
4.5	14.00	\$619.00
4.6	14.00	\$622.00
4.7	14.00	\$626.00
4.8	14.00	\$629.00
4.9	14.00	\$632.00
5.0	14.00	\$636.00

III. Por prestación de servicios de análisis de la calidad del agua residual a usuarios dentro del Municipio de Puebla se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Tomas de muestra instantánea y transporte de cualquier punto del Municipio de Puebla al laboratorio Municipal: \$497.00

b) Análisis y determinación de:

Arsénico total: \$231.00

Cadmio total: \$193.00

Cobre total:	\$193.00
Cromo total:	\$193.00
Demanda bioquímica de oxígeno:	\$249.00
Demanda química de oxígeno:	\$235.00
Fósforo total:	\$208.00
Materia flotante:	\$62.00
Níquel total:	\$193.00
Nitrógeno total	\$261.00
Plomo total:	\$193.00
Potencial hidrógeno (pH):	\$62.00
Sólidos sedimentables:	\$112.00
Sólidos suspendidos totales:	\$162.00
Temperatura:	\$50.00
Zinc total:	\$193.00

- IV.** Por asesoría para manejo del ciclo del agua en usuarios comerciales e industriales:
- a)** Por inspección de instalaciones y entrevistas con los usuarios, determinación del consumo de agua de cada unidad de uso; así como todos los análisis de la fracción II de este artículo: \$6,211.00
- b)** Definición de estrategia de uso, reúso, tratamiento y descarga de las aguas residuales: \$6,211.00

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN,
TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS
SÓLIDOS, PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL
SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 50. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:

Zona catastral	Nivel	Cuota Anual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	\$410.00
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$999.00
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$1,326.00

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias y prestadores de servicios en general, los derechos se ajustarán mediante cuotas anuales que serán determinadas por el concesionario y aprobadas por el Organismo en función al volumen de los residuos sólidos urbanos generados, de acuerdo al siguiente tabulador:

Tipo de Cuota Anual	Generación Anual	Tambos Anual	Cuota Anual
Cuota mínima	Hasta 480 Kg	Hasta 12	\$959.00
Cuota 1	481 kg a 2 Tn	12 a 50	\$1,705.00
Cuota 2	2 a 4 Tn	51 a 100	\$3,410.00
Cuota 3	4 a 6 Tn	101 a 150	\$5,115.00
Cuota 4	6 a 8 Tn	151 a 200	\$6,820.00
Cuota 5	8 a 10 Tn	201 a 250	\$8,524.00

III. Por el uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal provenientes de otros municipios, para la disposición final de desechos sólidos urbanos, por tonelada \$400.00

La tarifa correspondiente a la fracción III del presente artículo, será aplicable una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con municipio solicitante.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL
MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 51. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Costo por utilización de maquinaria por hora:

- a)** Barredora alto tráfico: \$2,088.00
- b)** Mini barredora o succionadora: \$1,821.00
- c)** Camión volteo o cuna: \$1,857.00
- d)** Equipo bber o camioneta: \$94.00

II. Costo hora hombre por servicio especial:

PUESTO:

- a)** Personal barrido manual: \$32.00
- b)** Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta: \$71.00
- c)** Supervisor: \$96.00
- d)** Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento, dos horas: \$417.00

III. Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias: \$68.00

IV. Por el servicio de recolección vegetal:

Hasta media tonelada	\$0.00
Más de media tonelada	\$398.00

V. Por el servicio de descacharrización

a) Hasta 3 residuos voluminosos	\$0.00
b) De 4 residuos voluminosos y hasta 10 residuos voluminosos	\$420.00
c) Mas de 10 residuos voluminosos	\$630.00

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 52. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Protección Animal:

I. Por la recuperación de animales capturados en vía pública:	\$331.00
II. Sacrificio humanitario de animales caninos y felinos:	
a) Con servicio a domicilio:	\$553.00
b) Presentados en la Dirección de Protección Animal:	\$439.00
III. Por el manejo y disposición de cadáveres o restos de animales, sin devolución de cenizas:	
a) Con servicio a domicilio:	\$553.00
b) Presentados en la Dirección de Protección Animal:	\$415.00
IV. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	
a) En módulos fijos (zona norte, zona sur y estancia canina):	\$331.00
b) En jornadas de esterilización fuera de los módulos fijos zona norte, zona sur o estancia canina:	\$0.00
V. Por aplicación de vacunas antirrábica a petición de parte:	\$0.00
VI. Entrega de mascotas vivas en la Dirección de Protección Animal para búsqueda de alojamiento:	\$0.00
VII. Estancia de animales en las instalaciones de la Dirección de Protección Animal, que se resguarden:	
a) Para observación clínica derivada de agresión o sospecha de virus rábico, se pagará por los 10 días:	\$276.00
b) Por estancia 24 horas, se pagará por día:	\$133.00

c) A petición de autoridades jurisdiccionales, se pagará: \$0.00

VIII. Asesoría técnica que incluye revisión médica, primeros auxilios y recomendaciones de atención y cuidado de animales, se pagará por recuperación de material: \$0.00

CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA
MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de la siguiente manera:

I. Por asignación de número de cuenta predial a inmuebles sustraídos de la acción fiscal, condominios, lotificaciones, relotificaciones, por cada cuenta resultante: \$122.00

II. Por avalúo:

1. Por revisión de avalúo de perito valuador externo para efectos fiscales municipales: \$459.00

2. Que se practique por la Dirección de Catastro para efectos fiscales municipales: \$842.00

III. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: \$291.00

IV. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario: \$459.00

V. Por la expedición de la Constancia de Registro Catastral, por predio: \$459.00

VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral: \$76.00

VII. Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:

a) De hasta 1 m2: \$18.00

b) De más de 1 y hasta 5 m2: \$72.00

c) De 5.01 m2 en adelante: \$90.00

VIII. Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:

a) En el primer año: \$153.00

b) Por cada año adicional retroactivo (hasta cuatro años más): \$122.00

IX. Por la ratificación de firmas a que se refiere el artículo 38 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla: \$269.00

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS
COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54. Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por permisos temporales autorizados:

- a)** Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, por m2 o fracción: \$210.00
- b)** Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m2 o fracción: \$434.00
- El permiso por la colocación de carteles será hasta por 30 días naturales.
- c)** Constancia aceptación para la obtención de carta de no adeudo, para publicidad permitida por cada espectáculo: \$1,054.00
- d)** Repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas; no adheribles, hasta 1000 piezas: \$1,123.00
- e)** Por utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m3: \$62.00
- f)** Anunciar publicidad en fuentes fijas mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por día: \$76.00

II. Permisos temporales autorizados por cada 30 días naturales o fracción:

- a)** Instalación de carpas con publicidad y toldos instalados en espacios públicos abiertos, por cara y por m2 o fracción: \$958.00
- b)** Colocación de manta o lona con material flexible instalada, por m2 o fracción: \$120.00
- c)** Instalación de inflable y/o botarga en espacio público abierto, por unidad: \$628.00
- d)** Colocación de caballete, rehilete y ventilador con anuncio integrado, en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m2 o fracción: \$145.00
- e)** Tapial publicitario en obras, previa autorización, por m2 o fracción: \$192.00
- f)** Anuncio rotulado, por m2 o fracción: \$97.00
- g)** Colocación de banderas publicitarias en asta por pieza: \$939.00

III. Otorgamiento de Licencias:

- a)** Para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza: \$337.00
- b)** Para anuncio de proyección óptica y/o mapping en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día: \$900.00

IV. Permisos por colocación de anuncios permanentes, por primera vez:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción:	\$428.00
b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción:	\$269.00
c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción:	\$188.00
d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción:	\$152.00
e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción:	\$83.00

f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen Favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción: \$275.00

V. Licencias por colocación de anuncios permanentes por primera vez:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción:	\$492.00
b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción:	\$445.00
c) Valla publicitaria estructural de piso o muro, por cara, y por m2 o fracción:	\$344.00
d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción:	\$463.00
e) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización:	\$152.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

VI. Por el otorgamiento de permiso por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción:	\$256.00
b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción:	\$282.00
c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción:	\$113.00
d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción:	\$91.00
e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción:	\$49.00

f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción: \$165.00

VII. Por revalidación de licencia de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción:	\$442.00
--	----------

b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción:	\$487.00
c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción:	\$267.00
d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por cara, y por m2 o fracción:	\$207.00
e) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción:	\$370.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores. No aplica para Anuncio Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad.

VIII. Por permisos publicitarios móviles autorizados, cuando se realicen:

a) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de carácter denominativo utilitario, anualmente por cada unidad vehicular, por m2:	\$258.00
b) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m2, por día:	\$25.00
c) Por anunciar mediante persona (s), portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por cada persona se pagará:	\$112.00
d) Por anunciar publicidad mediante persona (s), portando pantallas electrónicas, por hora:	\$167.00
e) Por anunciar publicidad mediante parlantes, bocinas, megáfonos o cualquier fuente móvil de sonido en vía pública, por cuatro horas día:	\$123.00

IX. Por anuncios publicitarios y/o denominativos colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, por unidad:	\$505.00
b) En señales informativas de destino, en estructura, previa autorización, por cara:	\$531.00
c) En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, previa autorización, por m2:	\$468.00
d) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos, buzones de correo, casetas telefónicas, previa autorización, por m2 o fracción, por cada cara:	\$498.00
e) En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m2 o fracción, por cada cara:	\$510.00
f) En paneles para colocar pegotes, por cada cara del panel:	\$189.00

X. Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

a) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m2, por m2 o fracción:	\$885.00
--	----------

b) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m2, por m2 o fracción: \$1,882.00

c) Anuncio estructural de azotea, por m2 o fracción: \$1,872.00

d) Pegotes, por m2 o fracción: \$69.00

XI. Anuncios Espectaculares:

a) Licencias por colocación permanentes por primera vez:

1. Anuncio Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, por cara, por m2 y fracción: \$211.00

2. Anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$284.00

3. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o totém autosoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$612.00

4. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; de propaganda o publicidad, por cara y por m2 o fracción: \$781.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

b) Por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

1. Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, tótem de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$493.00

2. Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$223.00

3. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$367.00

4. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$612.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

c) Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

1. Anuncios autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridínámico, tótem) por m2 o fracción: \$1,477.00

2. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15 m2, por m2 o fracción: \$735.00
3. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 m2, por m2 o fracción: \$1,260.00
4. Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por m2 o fracción: \$1,582.00

XII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 m2, por m2, o fracción por día: \$68.00

b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos mayores a 2 m2, por m2, o fracción por día: \$104.00

XIII. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo, o del 50% al 60%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

d) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

XIV. Término para ejercer las Licencias:

a) Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas, debiendo realizar el trámite correspondiente para su obtención.

ARTÍCULO 55. No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, internet, redes sociales y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I. Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con los recursos Municipales, o en su caso, con recursos

convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier otro distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados con las obligaciones de la deuda pública.

CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR ACCESO A MONUMENTOS O INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 57. Los derechos por acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, por persona:

- I. Por acceso a Puente de Bubas y Pasaje 5 de Mayo:

\$33.00
- II. Por la entrada a estudiantes, maestros con credencial y personas adultas mayores con credencial de INAPAM:

\$14.00
- III. Por la entrada a personas con discapacidad:

\$0.00
- IV. La entrada a los menores de doce años:

\$0.00
- V. El acceso en las noches de museos será gratuito.
- VI. Acceso libre al Puente de Bubas y Pasaje 5 de Mayo los días martes.

CAPÍTULO XVII
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 58. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales y corredores comerciales temporales en vía pública y parques municipales de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE MERCADO	MERCADO	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE CÁRNICOS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE POLLERÍAS Y PESCADERÍAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ABARROTÉS Y MATERIAS PRIMAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE COCINAS Y MARISQUERÍAS POR M2 MENSUAL*	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE FRUTAS LEGUMBRES Y FLORERÍAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ROPA Y ZAPATOS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL ÁREA DE TIANGUIS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIROS DIVERSOS POR M2 MENSUAL
A1	La Acocota	\$36.00	\$36.00	\$33.00	\$36.00	\$33.00	\$31.00	\$36.00	\$28.00
A1	5 de Mayo	\$36.00	\$36.00	\$33.00	\$36.00	\$33.00	\$31.00	\$36.00	\$28.00

A2	El Parral	\$30.00	\$30.00	\$27.00	\$30.00	\$27.00	\$26.00	\$30.00	\$24.00
A2	El Alto	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24.00
B1	Diagonal Defensores	\$27.00	\$27.00	\$25.00	\$27.00	\$25.00	\$24.00	\$27.00	\$22.00
B1	Melchor Ocampo El Carmen	\$27.00	\$27.00	\$25.00	\$27.00	\$25.00	\$24.00	\$27.00	\$22.00
B1	Unidad Guadalupe	\$27.00	\$27.00	\$25.00	\$27.00	\$25.00	\$24.00	\$27.00	\$22.00
B1	Amalucan	\$27.00	\$27.00	\$25.00	\$27.00	\$25.00	\$24.00	\$27.00	\$22.00
B2	La Piedad	\$24.00	\$24.00	\$23.00	\$24.00	\$23.00	\$22.00	\$24.00	\$20.00
B2	La Libertad	\$24.00	\$24.00	\$23.00	\$24.00	\$23.00	\$22.00	\$24.00	\$20.00
B2	Mayorazgo	\$24.00	\$24.00	\$23.00	\$24.00	\$23.00	\$22.00	\$24.00	\$20.00
B2	San Baltazar	\$24.00	\$24.00	\$23.00	\$24.00	\$23.00	\$22.00	\$24.00	\$20.00
C1	Venustiano Carranza	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Santa Anita	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Santa María	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Joaquín Colombres	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Xonaca	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	La Merced	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Xonacatepec I	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Xonacatepec II	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00
C1	Guadalupano	\$22.00	\$22.00	\$21.00	\$22.00	\$21.00	\$19.00	\$22.00	\$18.00

Los giros que se comprenden, en la columna relativa a plataformas y/o local en el área de tianguis y plataforma y/o con giros diversos serán aquellos que se encuentren autorizados, aprobados y reconocidos por la autoridad Municipal.

Por ocupación de espacios en locales, bodegas, así como en zonas permitidas del Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica, locales, restaurantes y barras de restaurante del Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos se pagará diariamente, por m2: \$3.00

En espacios públicos en corredores comerciales temporales previamente autorizados, se pagará por hora:

Por puesto de hasta 1 m2: \$6.00

Por puesto de hasta 2 m2: \$14.00

Por puesto de hasta 3 m2: \$20.00

En espacios públicos en mercados temporales y tradicionales, previamente autorizados se pagará diariamente por m2 o fracción: \$6.00

Por ocupación de espacios comerciales que se ubiquen en los Parques Municipales Benito Juárez, Miguel Bravo conocido como “Paseo Bravo” y Parque Cerro de Amalucan, que se encuentran a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, se pagará mensualmente por m2: \$191.00

II. Las cuotas por la ocupación de locales externos de los mercados municipales, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

NO.	MERCADOS MUNICIPALES	
VALOR M2 MENSUAL		
1.	LA VICTORIA	\$176.00
2.	MERCADO EL PARIÁN	\$138.00
3.	5 DE MAYO	\$48.00
4.	NICOLÁS BRAVO EL PARRAL	\$36.00
5.	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN CALLE 21 ORIENTE	\$102.00
6.	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN PRIVADA TAMAULIPAS	\$66.00
7.	JOSÉ MARÍA MORELOS EL ALTO	\$49.00
8.	VICENTE SUÁREZ LA PIEDAD	\$32.00
9.	LA LIBERTAD CUEXCOMATE	\$32.00
10.	AMALUCAN	\$40.00
11.	JOAQUÍN COLOMBRES	\$25.00
12.	SAN BALTAZAR CAMPECHE	\$32.00

III. Por el uso de cámaras de refrigeración, en Industrial de Abasto Puebla por Kg., se pagará por día o fracción:

- a) Por canal de bovino: \$56.00
- b) Por canal de porcino: \$36.00
- c) Por canal de ovicaprino: \$36.00
- d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería: \$17.00
- e) Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas: \$18.00
- f) Por otros, por Kg: \$1.00

IV. Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

- 1. Automóvil: \$4.00
- 2. Pick up: \$16.00
- 3. Camioneta de redilas: \$33.00
- 4. Camión rabón: \$41.00
- 5. Camión torton: \$45.00
- 6. Tráiler: \$79.00

7. Doble remolque: \$116.00

V. Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente: \$22.00

VI. Por la ocupación de espacios para actividades comerciales en Industrial de Abastos Puebla, mensualmente se pagará:

a) Por obrador: \$6,941.00

b) Por oficina: \$2,394.00

c) Por bodega: \$11,569.00

d) Por restaurante: \$6,941.00

e) Por local comercial: \$4,628.00

VII. En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Control de Tránsito Municipal y/o en cada uno de los Depósitos Oficiales Equiparados Concesionados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

a) Tráileres: \$143.00

b) Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses: \$130.00

c) Autos, camionetas y remolques: \$101.00

d) Motocicletas y motonetas: \$34.00

e) Bicicletas y Triciclos: \$21.00

f) Por objetos levantados por obstruir la vía pública: \$40.00

Por el arrastre, salvamento y maniobra del vehículo, por grúas propiedad del municipio o permisionarios, se pagará:

1. Automóviles: \$1,344.00

2. Camionetas y remolques: \$1,644.00

3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler: \$2,182.00

4. Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas: \$591.00

VIII. Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios		\$7.00	\$7.00
Prestadores ambulantes de servicios (aseadores de calzado y aseadores de vehículos)	\$1.00		
Semifijos, precio por m2 o metro excedente por día de casetas.		\$7.00	\$6.00
Remolques o caseta (hasta 6 m2)		\$55.00	\$55.00

IX. Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente por:

- a)** Estacionamiento de vehículo en el Parque Cerro de Amalucan y en el Parque Benito Juárez: \$5.00
- b)** Coches, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, arbotantes, similares y otros: \$11.00
- c)** Sillas para evento cívico, por unidad al día: \$37.00
- d)** Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente, previa autorización:
 - 1.** Por puesto que no exceda de 1 m2 o ambulante: \$53.00
 - 2.** Semifijos, remolques, precio por m2 por día: \$53.00
- e)** Otras formas de ocupación, por unidad: \$70.00

X. Por la ocupación de espacio para resguardo hasta por 12 horas al día en el Biciestacionamiento Masivo de la Terminal Margaritas del Sistema de Autobuses de Rápido Tránsito (BRT), por cada bicicleta se pagará: \$6.00

XI. Por la ocupación de espacios en áreas permitidas en vía pública para ascenso y descenso de personas se pagará por m2 autorizado, por día: \$3.00

XII. Por la autorización que expida la instancia correspondiente para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, (incluyendo bases de taxis, combis, minibuses y similares), se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: \$3.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIII. Por la autorización que expida la instancia Municipal correspondiente por la ocupación de espacios en vía pública, para base de transporte Turístico de pasajeros de servicio privado en lugares permitidos, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: \$15.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIV. Por la Autorización que expida la Secretaría de Movilidad e Infraestructura para la ocupación de bahías de ascenso y descenso en hoteles, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria: \$4.00

XV. Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m2 o fracción, se pagará mensualmente: \$39.00

XVI. Por la ocupación del Teatro de la Ciudad, que administra y custodia el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla:

a) Para eventos escolares, congresos, conferencias, artistas independientes y eventos no profesionales, se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	\$9,921.00
4	\$11,384.00
5	\$12,850.00
6	\$14,313.00
8	\$17,242.00
10	\$20,169.00
12	\$23,097.00
14	\$26,025.00
16	\$28,953.00
18	\$31,881.00
20	\$34,809.00
22	\$37,736.00
24	\$40,664.00

Se aplicará la tasa del 0% a las presentaciones artístico-culturales sin ánimo de lucro en el Teatro de la Ciudad que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura, siempre y cuando sean llevadas a cabo por artistas o compañías artísticas independientes originarias del Municipio de Puebla, previa valoración y autorización por parte del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

b) Para eventos profesionales con fines de lucro y venta de boletos al público, se pagarán las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFAS
3	\$12,118.00
4	\$13,582.00
5	\$15,045.00
6	\$16,510.00
8	\$19,437.00
10	\$22,365.00
12	\$25,293.00
14	\$28,221.00
16	\$31,149.00
18	\$34,076.50
20	\$37,004.00
22	\$39,933.00
24	\$42,861.00

En caso de imperfectos o daños a las instalaciones del Teatro de la Ciudad, el solicitante, deberá cubrir los gastos de reparación que pueden variar dependiendo del resultado de un dictamen técnico que valorará los imperfectos o daño.

XVII. Por ocupación temporal del Complejo Multideportivo de Puebla, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general por matrícula y por la falta de 2 pagos de mensualidad para cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas):	\$160.00
b) Inscripción anual por matrícula para actividades acuáticas:	\$304.00
c) Mensualidad fútbol:	\$160.00
d) Mensualidad del gimnasio:	\$368.00
e) Visita individual por día en el gimnasio:	\$38.00
f) Mensualidad de box:	\$368.00
g) Visita individual por día en box:	\$38.00
h) Mensualidad individual de natación o activación acuática (8 clases al mes):	\$304.00
i) Mensualidad natación tercera edad y/o personas con discapacidad (8 clases al mes):	\$304.00
j) Mensualidad natación menores de 6 años con tutor (8 clases al mes):	\$400.00
k) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal, (Solo aplica en natación, gimnasio y/o box):	\$304.00
l) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora):	\$1,198.00
m) Curso de verano de cuatro semanas:	\$1,317.00
n) Curso de verano por semana:	\$329.00
ñ) Mensualidad baloncesto:	127.00
o) Mensualidad escuelas de iniciación:	\$97.00
p) Reposición de credencial:	\$43.00

XVIII. Por ocupación temporal del Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general por matrícula y por la falta de 2 pagos de mensualidad para cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas):	\$230.00
b) Inscripción anual por matrícula para actividades acuáticas:	\$114.00

c) Mensualidad individual de natación o activación acuática (8 clases al mes):	\$436.00
d) Mensualidad natación tercera edad y/o personas con discapacidad (8 clases al mes):	\$436.00
e) Mensualidad natación menores de 6 años con tutor (8 clases al mes):	\$574.00
f) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal: (En natación o actividades acuáticas):	\$436.00
g) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora):	\$1,722.00
h) Reposición de credencial:	\$43.00
i) Curso de verano de cuatro semanas:	\$1,316.00
j) Curso de verano por semana:	\$329.00

XIX. Por ocupación temporal del Gimnasio Puebla Sur, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.

a) Inscripción general por matrícula y por la falta de 2 pagos de mensualidad para cualquier disciplina:	\$160.00
b) Mensualidad gimnasio:	\$368.00
c) Visita individual por día en el gimnasio:	\$38.00
d) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora):	\$2,206.00
e) Reposición de credencial:	\$43.00
f) Mensualidad a las escuelas de iniciación:	\$79.00
g) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal: (Solo aplica en gimnasio):	\$304.00
h) Curso de verano de cuatro semanas:	\$1,317.00
i) Curso de verano por semana:	\$329.00
j) Mensualidad baloncesto:	\$158.00

XX. Por ocupación temporal del Polideportivo José María Morelos y Pavón siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general por matrícula para cualquier disciplina:	\$160.00
b) Mensualidad escuelas de iniciación:	\$97.00
c) Reposición de credencial:	\$44.00
d) Mensualidad baloncesto:	\$158.00

e) Mensualidad de box:	\$127.00
f) Mensualidad fútbol:	\$199.00
g) Mensualidad gimnasio:	\$359.00
h) Visita individual por día en el gimnasio:	\$47.00
i) Curso de verano de cuatro semanas:	\$1,317.00
j) Curso de verano por semana:	\$329.00

XXI. Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha, campo o equipo:

NO.	DEPORTIVO	HORA O FRACCIÓN SIN FINES DE LUCRO	HORA O FRACCIÓN CON FINES DE LUCRO	TIPO DE INSTALACIÓN
1	UNIDAD HABITACIONAL EL CARMEN GASTRONÓMICO	\$239.00	\$480.00	Redondel de pasto sintético
2	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL LOMA BELLA	\$280.00	\$369.00	Cancha de pasto sintético
3	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL LOMA BELLA	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
4	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL LA CARMELITA	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
5	DEPORTIVO 475 LA PIEDAD	\$363.00	\$718.00	Campo de pasto sintético (Fútbol Soccer)
		\$280.00	\$559.00	Medio campo de pasto sintético (Fútbol 7)
6	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL AGUA SANTA	\$239.00	\$480.00	Redondel de pasto sintético

7	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL SAN RAMÓN	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
8	REDONDEL DE CONCRETO LAS AVES	\$254.00	\$480.00	Cancha de usos múltiples
9	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL SAN JORGE II	\$160.00	\$320.00	Cancha rústica
		\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
10	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL SAN JORGE I	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Cancha de basquetbol
11	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EX HACIENDA EL COBRE	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
12	REDONDEL DE CONCRETO UNIDAD HABITACIONAL LA VICTORIA	\$160.00	\$321.00	Redondel de concreto
13	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO JUNTA AUXILIAR SAN PEDRO ZACACHIMALPA	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
14	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO C.H. UNIDAD GUADALUPE	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
15	CAMPO MANUEL RIVERA ANAYA	\$272.00	\$543.00	Cancha de pasto sintético
16	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL MANUEL RIVERA ANAYA	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
17	DEPORTIVO TOPOYAN (LA COBRA)	\$350.00	\$687.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		\$258.00	\$517.00	Medio campo de pasto sintético (Futbol 7)

18	DEPORTIVO DE BÉISBOL ALTEPETITLA	\$363.00	\$718.00	Cancha de béisbol de pasto sintético
19	DEPORTIVO XONACA II	\$363.00	\$681.00	Cancha de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
20	POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	\$364.00	\$1,211.00	Campo de pasto natural (fútbol soccer)
		\$280.00	\$559.00	Medio campo de pasto natural (fútbol 7)
		\$364.00	\$814.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$1,293.00	\$1,293.00	Ring para box y lucha libre
		\$364.00	\$814.00	Salón de usos múltiples
21	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL AMALUCAN	\$239.00	\$480.00	Redondel de pasto sintético
22	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO BOSQUES DE SAN SEBASTIAN II	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
23	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES BOSQUES DE SAN SEBASTIAN I	\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
24	REDONDEL DE CONCRETO UNIDAD HABITACIONAL VILLA FRONTERA	\$160.00	\$320.00	Redondel de concreto
25	DEPORTIVO BOSQUES III	\$280.00	\$559.00	Redondel de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
26	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA ROSA	\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples
27	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA CIENEGA	\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
28	DEPORTIVO SANTA ISABEL	\$280.00	\$559.00	Canchas de usos múltiples
		\$160.00	\$320.00	Canchas de baloncesto

29	PARQUE DEPORTIVO SAN PEDRO	\$160.00	\$320.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
30	DEPORTIVO ROMERO VARGAS COHETERÍA	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
31	COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DE PUEBLA	\$280.00	\$559.00	Redondel de pasto sintético
		\$158.00	\$320.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$1,190.00	\$2,278.00	Alberca
		\$200.00	\$400.00	Carril de alberca
32	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LAS HADAS	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético
33	DEPORTIVO GUADALUPE HIDALGO	\$160.00	\$309.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$248.00	\$361.00	Cancha de béisbol rústico
		\$180.00	\$338.00	Campo rústico (futbol soccer)
34	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	\$1,722.00	\$3,441.00	Alberca
		\$527.00	\$1,055.00	Carril de alberca
35	GIMNASIO PUEBLA SUR	\$147.00	\$733.00	Canchas de baloncesto
		\$79.00	\$160.00	Canchas de usos múltiples
36	PARQUE MULTIDEPORTIVO SAN FELIPE HUEYOTLIPAN	\$353.00	\$680.00	Campo de pasto sintético (fútbol Soccer)
		\$264.00	\$527.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
37	CANCHAS DE FUTBOL 7 EN EL "PARQUE DEL CERRO DE AMALUCAN"	\$280.00	\$543.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol 7)
38	PARQUE CERRO DE AMALUCAN	\$253.00	\$491.00	Cancha de futbol siete
39	CANCHAS "LA MARIA"	\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples
40	COMPLEJO DEPORTIVO "EL SEMINARIO"	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol 7)
		\$363.00	\$718.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol Soccer)
		\$363.00	\$718.00	Cancha e béisbol de pasto sintético
		\$160.00	\$320.00	Cancha de usos múltiples

41	COMPLEJO DEPORTIVO "JUEGO DE PELOTA"	\$280.00	\$559.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol 7)
42	GIMNASIO DE BASQUETBOL TECHADO	\$364.00	\$814.00	Cancha de baloncesto

XXII. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$1,331.00

XXIII. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$2,903.00

XXIV. Por ocupación de locales en las instalaciones para fines comerciales en los siguientes centros deportivos, se pagará mensualmente por metro cuadrado: \$79.00

- a) Complejo Multideportivo de Puebla
- b) Polideportivo José María Morelos y Pavón
- c) Deportivo Xonaca II
- d) Deportivo La Piedad 475
- e) Deportivo Altepexitla
- f) Gimnasio Puebla Sur

XXV. Por uso de instalaciones deportivas para la formación de Ligas Deportivas Externas, se pagará por hora o fracción:

- a) Organizadas por privados, para grupos mayores de 10 personas en adelante: \$155.00
- b) Organizadas por instituciones educativas o asociaciones civiles sin fines de lucro: \$69.00

XXVI. Por acceso al Cuexcomate, en horarios permitidos: \$16.00

XXVII. Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m2 o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: \$1.00

XXVIII. Por el uso de los sanitarios públicos en mercados, Paseo Bravo, Panteón Municipal y bienes municipales, incluyendo el Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica: \$6.00

Estarán exentas del pago de la cuota que señala la fracción anterior las personas de la tercera edad y/o con discapacidad.

XXIX. Por la ocupación temporal del Auditorio "Centro Idea" ubicado en el Centro de Atención Municipal, para eventos por día sin que exceda de ocho horas se pagará: \$1,074.00

XXX. Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco, para eventos por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: \$1,074.00

Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco para eventos educativos y culturales, por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: \$0.00

XXX. Por ocupación temporal del Deportivo 475 la Piedad, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general por matrícula para cualquier disciplina:	\$160.00
b) Mensualidad fútbol:	\$160.00
c) Reposición de credencial:	\$43.00
d) Mensualidad escuelas de iniciación:	\$97.00
e) Curso de verano de cuatro semanas:	\$1,317.00
f) Curso de verano por semana:	\$329.00

CAPÍTULO XVIII
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EN MATERIA DE
PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 59. Para el funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Pago de licencia anual para el funcionamiento y operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	
a) 0 a 15 caballos caldera. Únicamente en caso de contar con un equipo de combustión:	\$987.00
b) 0 a 15 caballos caldera: Al contar con dos o más equipos de combustión:	\$1,266.00
c) 16 a 147 caballos caldera:	\$1,725.00
d) 148 caballos caldera en adelante:	\$3,555.00
II. Pago de licencia anual para el control y operación de fuentes fijas de emisiones sonoras.	\$1,658.00

III. Por refrendo anual del funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones se pagará sobre el monto establecido en las fracciones I y II, el 40%.

El presente trámite deberá realizarse y pagarse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal vigente.

IV. Por regularización del funcionamiento y operación de fuentes fijas, independientemente del pago de derechos correspondientes al ejercicio vigente y las sanciones impuestas mediante procedimiento administrativo, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo.

CAPÍTULO XIX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 60. De conformidad con los artículos 240, 241, 242, 243 y 243 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025 será de:

\$189.00

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 61. Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto: \$21.00

II. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel: \$18.00

III. Por grabación en medios digitales proporcionados por el solicitante (tales como unidades de disco duro, USB, DVD, Micro SD y semejantes):

a) Por cada imagen ya existente en el acervo digitalizado del Ayuntamiento que el solicitante requiera grabar en un medio magnético: \$28.00

b) Por cada nueva imagen del acervo no digitalizado que se solicite obtener al Ayuntamiento y grabar en un medio magnético: \$43.00

c) Por permiso para obtener y grabar, con recursos técnicos y medios del propio solicitante, desde 1 hasta 50 imágenes del acervo histórico del Ayuntamiento: \$64.00

IV. Por fotocopiado o impresión en papel, en blanco y negro, de piezas documentales y libros:

a) Tamaño carta: \$3.00

b) Tamaño oficio: \$4.00

V. Por grabaciones de hasta de 20 minutos en cámara o videocámara del solicitante en el espacio físico del archivo: \$233.00

ARTÍCULO 62. Por venta de productos del sistema de información geográfica, se pagará:

I. Por derecho de copia de plano Manzanero, Escala 1:500 (Época 1971) existente en papel: \$320.00

II. Por cartografía original impresa:

a) En todos los casos incluye las siguientes capas: manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral:

1. Plano tamaño carta 28 x 21.5 cm. de la zona solicitada:	\$203.00
2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$405.00
3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	\$945.00
4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$1,358.00
b) Por capa de información adicional:	\$72.00

c) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 28 x 21 cm. de la zona solicitada:	\$205.00
2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$443.00
3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	\$1,000.00
4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$1,371.00

III. Por cartografía original en formato digital Shape, JPG o PDF:

a) Plano de la zona solicitada a 300 DPI de resolución, incluyendo las siguientes capas: Manzanas, predios, construcciones, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral en las siguientes medidas y formato digital:

1. Tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$216.00
2. Tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$535.00
3. Tamaño Mural 1.90 x 2.30 mts. de la zona urbana del Municipio de Puebla:	\$3,613.00
4. Por capa de información adicional:	\$76.00

b) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 50 x 35cm:	\$537.00
2. Plano tamaño 120 x 90cm:	\$940.00
3. Plano tamaño (mural) 1.90m x 2.30m:	\$5,117.00

IV. Por medición de predios, construcciones y otros:

a) Medición de predios urbanos y suburbanos sin construcción por m2:

1. De 1 a 299 m2, el costo por m2 será de:	\$5.00
--	--------

2. De 300 m2 a 499 m2, el costo por m2 será de:	\$3.00
3. De 500 m2 a 999 m2, el costo por m2 será de:	\$2.00
4. De 1,000 m2 a 1,999 m2, el costo por m2 será de:	\$2.00
5. De 2,000 m2 a 4,999 m2, el costo por m2 será de:	\$1.00
6. De 5,000 m2 a 9,999 m2, el costo por m2 será de:	\$1.00
b) Tratándose de predios rústicos sin construcción:	
1. Por hectárea o fracción en terrenos tipo A y/o con pendiente de 0 a 15 grados:	\$880.00
2. Por hectárea o fracción en terrenos tipo B y/o con pendiente, mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados:	\$1,047.00
3. Por hectárea o fracción en terrenos tipo C y/o con pendiente mayor a 45 grados:	\$1,353.00
La superficie excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) se reducirá en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 10,000 m2 y a 10 hectáreas, respectivamente.	
c) Medición de construcciones, por m2:	\$1.00
d) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos, por cada uno:	\$803.00
V. Por composición e impresión del plano de levantamiento topográfico:	
a) Conforme a los rangos de superficie de terreno:	
De 1 a 120 m2:	\$526.00
De 120.01 a 200 m2:	\$607.00
De 200.01 a 300 m2:	\$707.00
De 300.01 a 500 m2:	\$877.00
De 500.01 a 1000 m2:	\$1,053.00
De 1000.01 en adelante:	\$1,353.00
b) Por vértice:	
De 10 a 20 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$5.00
De 21 a 30 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$7.00
De 31 a 50 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$11.00

De 51 en adelante, se pagará por vértice adicional:	\$14.00
VI. Videgrabaciones sociales y comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco por día:	\$213.00

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 63. Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:	
I. Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:	
a) General:	\$238.00
b) Expedición de tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos:	\$238.00
c) Por expedición de Tarjetón de Funcionamiento para Mercados:	\$215.00
II. Formato de declaración del impuesto sobre lotería, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuesta permitidas de toda clase:	
	\$32.00
III. Formato de avalúo en medio magnético:	\$230.00
IV. Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación:	\$252.00
V. Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de Peritos Directores responsables de obra o de Peritos corresponsables:	
	\$166.00
VI. Por reposición de recibo oficial:	\$79.00
VII. Por los formatos y/o examen para:	
a) Credencialización de artistas:	
1. Inicial:	\$605.00
2. Renovación:	\$302.00
b) Por certificación de aptitud para participar en funciones públicas de box y/o lucha libre:	\$300.00
1. Por expedición de credencial:	\$568.00
2. Por resello de credencial:	\$300.00
c) Inscripción al padrón de proveedores y constancias:	
1. Inicial:	\$807.00
2. Renovación:	\$766.00

3. Reposición:	\$134.00
d) Inscripción al padrón de contratistas calificados y/o laboratorios de pruebas de calidad y cédula de registro:	
1. Inicial:	\$2,213.00
2. Renovación:	\$2,105.00
3. Reposición:	\$251.00
e) Examen de peritos valuadores:	
1. Inicial:	\$1,377.00
2. Renovación:	\$1,300.00
f) Por empadronamiento como Perito Director Responsable de obra:	
1. Inscripción:	\$417.00
2. Refrendo:	\$333.00
g) Por examen de Médicos Veterinarios:	
1. Inicial:	\$605.00
2. Renovación:	\$302.00
h) Por empadronamiento como Perito corresponsable	
1. Inscripción:	\$239.00
2. Refrendo por cada corresponsabilidad:	\$239.00
i) Por examen de acreditación de Perito director responsable de obras y Perito corresponsable:	\$1,803.00
j) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	\$241.00
k) Credencial como Perito valuador:	\$605.00
l) Por inscripción al padrón de jardineros:	
1. Inicial:	\$176.00
2. Renovación:	\$88.00

CAPÍTULO III
DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 64. Para la impartición de cursos de capacitación a personas físicas, morales, instituciones privadas o públicas, sobre temas especializados en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: \$383.00

ARTÍCULO 65. Por la impartición de cursos de movilidad y educación vial, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: \$149.00

ARTÍCULO 66. El costo por impartir la Formación Inicial para aspirantes a Policía Municipal solicitado por otros Municipios, se pagará por persona: \$49,687.00

ARTÍCULO 67. Por la impartición de curso o talleres en materia ambiental y de acuerdo al contenido en Parque Centenario Laguna de Chapulco, Bio Parque La Calera I, Bio Parque La Calera II, Parque Cerro Amalucan y Jagüey de Agua Santa, se pagará: \$0.00

ARTÍCULO 68. Por la impartición de talleres, clínicas, cursos en áreas de arte y cultura y productos otorgados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará por persona:

I. Por talleres:

a) Talleres impartidos en inmuebles a cargo o a resguardo del Ayuntamiento, así como en otros espacios dentro del Municipio, cuando sean en beneficio de la población en situación vulnerable: \$0.00

b) Talleres semestrales: \$0.00 a \$237.00

c) Talleres de profesionalización artística: \$0.00 a \$711.00

d) Talleres de escritura para jóvenes y adultos: \$0.00 a \$356.00

e) Talleres de producción editorial: \$0.00 a \$711.00

II. Por Cursos:

a) De 8 horas a la semana: \$0.00 a \$593.00

b) De 12 horas a la semana: \$0.00 a \$593.00

c) De 15 horas a la semana: \$0.00 a \$711.00

d) De 20 horas a la semana: \$0.00 a \$829.00

III. Por Diplomados (especializados): \$0.00 a \$7,112.00

IV. Por Clínicas (trabajo teórico y práctico, intensivos): \$0.0.0 a \$1,067.00

V. Por la venta unitaria de ejemplares de libros editados por la editorial Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla: \$0.00 a \$610.00

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

ARTÍCULO 69. Para la impartición de cursos, talleres y capacitaciones con una duración de 4 horas, en Presupuesto Basado en Resultados Sistema de Evaluación de Desempeño, impartidos por el Instituto Municipal de Planeación, se pagará por persona: \$721.00

ARTÍCULO 70. Por la impartición de talleres y servicios en los Centros de Desarrollo Comunitario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla:

I. Por Talleres:

a) Por mes: \$123.00 a \$479.00

ARTÍCULO 71. Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas, en materia de poda, derribo, trasplante y dictaminación de medidas fitosanitarias y de riesgo del arbolado urbano, para la acreditación de dictaminadores o arboristas urbanos, se pagará, por persona: \$1,775.00

CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 72. Por la venta del producto generado por la máquina productora de hielo en el Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos:

a) Kilogramo de hielo en rolito: \$2.00

b) Kilogramo de hielo escarchado: \$2.00

ARTÍCULO 73. Expedición de registro como Profesional Responsable Externo en Gestión Integral de Riesgos, se pagará:

a) Nuevo registro: \$11,609.00

b) Actualización anual pagando sobre el monto establecido en la expedición de nuevo registro, el porcentaje de: 50%

ARTÍCULO 74. Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o su aprovechamiento, se obtendrá a partir de los valores que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

También se consideran productos, los ingresos que provengan de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 75. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

ARTÍCULO 76. Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

1. Del equivalente al valor diario de 1 a 12 unidades de medida y actualización, IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.

2. Del equivalente al valor diario de 12 a 24 unidades de medida y actualización, I, XVIII, XXI, XXIX y XXX.

3. Del equivalente al valor diario de 25 a 36 unidades de medida y actualización, II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI.

El monto de la infracción que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, será del equivalente al valor de 6 a 20 unidades de medida y actualización.

Conforme a los siguientes criterios:

a) De 6 a 11 unidades de medida de actualización al vendedor ambulante, prestador de servicios y artistas urbanos.

b) De 12 a 14 unidades de medida de actualización al vendedor semifijo.

c) De 15 a 20 unidades de medida de actualización a los giros no permitidos

ARTÍCULO 77. La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

ARTÍCULO 78. Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 120 a 360 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 79. Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 100 a 300 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 80. Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 75 a 225 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 81. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en otras disposiciones legislativas o reglamentarias a favor de la Hacienda Pública Municipal se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y/o retiro de instalaciones o anuncios y cualquier otra acción de reparación, mantenimiento y conservación de inmuebles que se encuentren deteriorados o en ruina total por abandono, descuido y/u omisión, ejecutada por el Ayuntamiento en el Centro Histórico y Zona de Monumentos o en cualquier otra zona del municipio, realizada en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 82. Las sanciones por actos u omisiones que constituyan una infracción determinada en la normatividad aplicable en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, serán sancionadas del equivalente al valor diario de 50 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 83. Las sanciones por actos u omisiones de los Profesionales Responsables Externos en Gestión Integral de Riesgos (PREGIR) que constituyan una infracción determinada en la normativa aplicable en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos serán causadas al valor diario de 200 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 84. Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de los Profesionistas Responsables de Obra serán causadas al valor diario de 20 a 10,000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 85. Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas al equivalente al valor diario de 5 a 180 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 86. Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II. 3% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de una unidad de medida y actualización por diligencia.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V. Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89. Los ingresos a que se refiere este Capítulo se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90. Se podrá otorgar reducción hasta el 80% en Impuesto Predial, respecto a inmuebles de uso agrícola, pecuario, forestal, de pastoreo y de prestación de servicios ambientales a la ciudad, previa autorización de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 91. Durante el Ejercicio Fiscal 2025, se podrán aplicar reducciones previo dictamen de la autoridad competente, del 50% en el pago del impuesto predial hasta un límite máximo de \$1,341.00 y del 50% de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y madres y padres solteros, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.
- b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente y madre o padre soltero.
- c) Ser propietario de un solo inmueble.
- d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.
- e) Quienes deseen obtener este beneficio deberán acudir a la autoridad catastral competente.

Solo se solicitará la documentación con la que se acredite el poder ser beneficiario de este estímulo la primera vez que se lleve a cabo el trámite, cuando se verifiquen modificaciones al inmueble o a la propiedad sobre el mismo.

ARTÍCULO 92. Durante el Ejercicio Fiscal 2025, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 60 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t}\right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica.

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 60 de esta Ley

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 93. Durante el Ejercicio Fiscal de 2025, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2025, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: \$1,101.00

En todos aquellos casos en que para garantizar el interés fiscal deban realizarse anotaciones o inscripciones sobre bienes inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el monto de la incosteabilidad será de: \$3,835.00

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal 2025, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2024, sin considerar exenciones, reducción alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

CUARTO. Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m². En caso contrario pagará el servicio como comercial.

QUINTO. En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su presentación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO. Los derechos derivados de la venta de bases para subastas, concursos por Licitación Pública o concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán de \$3,534.00 lo que cubrirá, las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO. Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO. El uso de las instalaciones en la Academia de Policía generará los costos de recuperación que se acuerden en los convenios respectivos.

NOVENO. Para efectos de la expedición de las constancias a que se refiere el artículo 46, fracción XVII de la presente Ley, se estará a los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

DÉCIMO. Para los efectos de los derechos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 49 y 58, fracción VIII de la presente Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos que garanticen el cobro de estos conceptos y su ingreso a la Hacienda Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Los estímulos fiscales que establece la presente Ley, para incentivar la edificación sustentable, se aplicarán conforme a solicitud ciudadana y previa validación de la autoridad Municipal competente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y los lineamientos emitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos y productos derivados de los proyectos, programas y servicios de promoción, apoyo y asistencia al sector empresarial, implementados por la Secretaría de Economía y Turismo, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas. Los servicios a que se refiere este artículo podrán prestarse por la Secretaría de Economía y Turismo o a través de terceros con los que celebre los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. A partir del día 1 de enero de 2025, aquellos predios habitacionales que cuenten con unidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de marzo de 2025 causarán recargos de acuerdo al artículo 75 de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. La prestación de los servicios y el cobro de los derechos previstos en el segundo párrafo del artículo 49 de la presente Ley, entrarán en vigor una vez que se haya obtenido la certificación por la autoridad correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan los ordenamientos fiscales municipales.

DÉCIMO SEXTO. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso mediano inferior
Desde \$0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la aplicación de la tarifa a que se refiere la fracción I, inciso y) del artículo 10 de la presente Ley, será necesario que las disposiciones reglamentarias del Municipio de Puebla contemplen en su listado de giros comerciales autorizados para el expendio, venta o enajenación de bebidas alcohólicas, el giro al que se refiere el dispositivo legal citado en el artículo.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.